EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Municipio de LOJA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

ORDENANZA No. 0082-2026

QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN E INCREMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO

Año II - Nº 1623 - 105 páginas
Quito, miércoles 9 de septiembre de 2026

Municipio de LOJA

1

No. 0082-2026

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN E INCREMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN LOJA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

TÍTULO I

DE LA FACULTAD DE REGULACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN LOJA

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

CAPÍTULO V

DE LA PODA

CAPÍTULO VI

DE LA TALA

CAPÍTULO VII

DE LOS RESIDUOS FORESTALES

CAPÍTULO VIII

RESTAURACIÓN DEL ARBOLADO

CAPÍTULO IX

DEL MANEJO DEL ARBOLADO EN ÁREAS RURALES

CAPÍTULO X

DEL MANEJO DE LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO XI

DEL PERMISO MUNICIPAL

CAPÍTULO XII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

CAPÍTULO XIII

PROYECTOS AMBIENTALES DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO XIV

DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VERDE

TÍTULO II

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ANEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del año 2008, Ecuador incorporó a la Naturaleza como sujeto de derechos en su Constitución, convirtiéndose así en el primer país del mundo en otorgar protección jurídica. Esta decisión cobra especial relevancia considerando que Ecuador es uno de los cinco países megadiversos de América Latina. Sin embargo, a pesar de este avance normativo, persiste una alta tasa de deforestación que pone en riesgo la biodiversidad, el equilibrio ecológico y los derechos de la propia Naturaleza.

Según el informe "Global Forest Resources Assessment 2020" de la FAO, Ecuador registra una de las tasas más altas de deforestación en América del Sur, perdiendo una proporción significativa de su cobertura forestal en las últimas décadas. Este fenómeno tiene múltiples causas: políticas agrarias que consideraban a los bosques como tierras baldías, expansión de la frontera agrícola, actividad extractiva de la industria maderera, crecimiento de monocultivos industriales (como el banano, palma africana y cacao), industrias petroleras y mineras, destrucción de manglares por la industria camaronera, migraciones, e incendios forestales.

La tala de bosques, la expansión agrícola y la destrucción de humedales son responsables de una parte considerable de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). La FAO afirma que la deforestación representa aproximadamente una quinta parte del total de CO_2 emitido globalmente, así como una porción significativa del metano liberado a la atmósfera.

La biomasa de los árboles ofrece una importante capacidad de absorción de CO_2, por lo que su conservación resulta vital para combatir el cambio climático. Además, incluso la madera muerta cumple un papel relevante en la regulación climática, siempre que no sea intervenida o quemada.

En este contexto, es relevante destacar el reciente pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que mediante la Opinión Consultiva OC-32/25, emitida el 29 de mayo de 2025 y publicada el 3 de julio del mismo año, estableció estándares jurídicos vinculantes para los Estados respecto a la emergencia climática y los derechos humanos. Esta Opinión representa un hito en la justicia ambiental y climática de la región.

Entre sus principales declaraciones se establece:

- El reconocimiento expreso del derecho humano a un clima sano, como un derecho autónomo, aunque estrechamente vinculado al derecho a un ambiente sano.

- La obligación de los Estados de respetar, proteger y garantizar derechos fundamentales como la vida, la salud, el agua, la participación ciudadana y el acceso a la justicia, además de asumir responsabilidad ante los efectos adversos del cambio climático.

- El deber de prevención, mitigación y reparación de los daños climáticos, asegurando la protección integral de los ecosistemas, la Naturaleza y las poblaciones vulnerables afectadas.

Estos lineamientos refuerzan el mandato constitucional y legal del Estado ecuatoriano y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), en cuanto a la gestión ambiental sostenible, la mitigación de los efectos del cambio climático y la garantía de los derechos tanto de las personas como de la Naturaleza.

En el ámbito local, el Plan de Acción Climática del Cantón Loja 2035, elaborado por GIZ Ecuador (2024), identifica la necesidad urgente de ampliar el acceso equitativo a espacios verdes: el 63,16 % de la población considera que una persona no debería tardar más de 20 minutos caminando para llegar a un parque con áreas verdes naturales. Esta percepción refleja una demanda ciudadana por entornos saludables y resiliente.

Los árboles urbanos juegan un papel fundamental en la mitigación de los impactos del desarrollo urbano desordenado. Su presencia contribuye a:

- Regular el clima local.

- Mejorar la calidad del aire.

- Reducir el ruido.

- Controlar escorrentías pluviales e inundaciones.

- Generar hábitats para fauna silvestre.

- Aportar beneficios psicológicos y de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que se requiere al menos un árbol por cada tres habitantes para que el aire urbano sea de calidad adecuada. Además, recomienda entre 10 y 15 metros cuadrados de área verde por habitante, y estudios

recientes demuestran que añadir diez árboles en una sola manzana puede mejorar notablemente la salud de sus habitantes.

El Informe del IPCC 2021 (AR6) advierte sobre los efectos actuales y proyectados del cambio climático: pérdida de hábitats, erosión del suelo, desplazamiento de especies, incendios forestales, escasez de agua, reducción de páramos, derretimiento de glaciares, y aumento de enfermedades tropicales, entre otros impactos.

En este marco, la presente Ordenanza de Protección del Arbolado Urbano y la Infraestructura Verde se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce derechos a la Naturaleza y otorga competencias ambientales a los GAD municipales, el Código Orgánico del Ambiente (COAM) y su reglamento (RCOAM), los Acuerdos Ministeriales 018 y 059 del MAATE, y la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que impone a los Estados obligaciones en materia de justicia climática y derechos humanos.

Por tanto, es imperativo dotar al Cantón Loja de un instrumento normativo robusto que no solo oriente la gestión sostenible del arbolado urbano, sino que también establezca mecanismos de prevención, control, sanción y reparación ante actividades ilegales o destructivas. Esto permitirá garantizar los derechos de la Naturaleza, de las personas y de las generaciones futuras, contribuyendo activamente a los compromisos climáticos locales, nacionales e internacionales.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 del Acuerdo de París establece que : “(...) tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello: a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima

y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos".

Que. el numeral 1 del Artículo 5 del tratado internacional ibidem menciona que "Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques".

Que, el numeral 1 del Artículo 6 del Acuerdo de París, prevé que: " Las Partes reconocen que algunas Partes podrán optar por cooperar voluntariamente en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional para lograr una mayor ambición en sus medidas de mitigación y adaptación y promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental":

Que, el Artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) preceptúa que: "La *naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*".

Que, el Artículo 11 de la CRE (2008) garantiza el ejercicio de los derechos bajo los principios de igualdad, no discriminación, generalidad, universalidad, progresividad, etc.

Que, el Artículo 14 de la CRE (2008) dispone lo siguiente: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, el Artículo 71 de la CRE (2008) señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."

Que, el Artículo 73 de la Constitución de la República dispone: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional."

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "[...] 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural."

Que, mediante el numeral 1 del Artículo 277 de la CRE, tipifica que: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la Naturaleza”;

Que, el Artículo 395 de la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: **"1.** El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. **2.** Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. **3.** El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales**. 4**. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."

Que, el Artículo 399 de la Constitución de la República dispone: "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza."

Que, el Artículo 797 del Código Civil, Codificación No. 2005-010 menciona lo siguiente: "El goce del usufructuario de una heredad se extiende a los bosques y arbolados, pero con el cargo de conservarlos en su ser, reponiendo los árboles que derribe, y respondiendo de su menoscabo, en cuanto no dependa de causas naturales o accidentes fortuitos."

Que, el Artículo 896 del Código Civil, Codificación No. 2005-010 describe lo siguiente: "Los árboles que se encuentran en la cerca medianera, son igualmente medianeros; y lo mismo se entiende respecto de los árboles cuyo tronco está en la línea divisoria de dos heredades, aunque no haya cerramiento intermedio. Cualquiera de los dos condueños puede exigir que se derriben dichos árboles, ¿probando que de algún modo le dañan; y si por algún accidente se destruyen, no se repondrán sin su consentimiento."

Que, el Artículo 979 del Código Civil, Codificación No. 2005-010 dicta lo siguiente: "Las disposiciones precedentes se extenderán al peligro que se tema de cualesquiera construcciones, o de árboles mal arraigados o expuestos a ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia."

Que, el Artículo 985 del Código Civil, Codificación No. 2005-010 menciona lo siguiente: "El dueño de una casa tiene derecho para impedir que cerca de sus paredes haya depósitos o corrientes de aguas, o materias húmedas que puedan dañarla. Tiene asimismo derecho para impedir que se planten árboles a menos distancia que la de quince decímetros, ni hortalizas o flores a menos distancia que la de cinco decímetros. Si los árboles fueren de los que extienden a gran distancia sus raíces, podrá el juez ordenar que se planten a la que convenga, para que no dañen a los edificios vecinos; el máximo de la distancia señalada por el juez será de cinco metros.

Los derechos concedidos en este artículo subsistirán respecto de los árboles, flores u hortalizas plantados; a menos que la plantación haya precedido a la construcción de las paredes."

Que, el Artículo 986 del Código Civi**l,** Codificación No. 2005-010 describe lo siguiente: "Si un árbol extiende sus ramas sobre suelo ajeno, o penetra en él con sus raíces, podrá el

dueño del suelo exigir que se corte la parte excedente de las ramas, y cortar él mismo las raíces.

Lo cual se entiende aun cuando el árbol esté plantado a la distancia debida."

Que, el Artículo 2 numeral 1 del Acuerdo Ministerial 018 suscrito el 23 de febrero del 2016 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 701 del 29 de febrero de 2016 , establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades prescribe lo transcrito a continuación: "Constituyen directrices generales de conservación, uso y manejo de árboles en zonas urbanas las siguientes: 1. Responsabilidad de las políticas públicas: La Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en sus respectivos niveles de gobierno, son responsables de formular e implementar las políticas públicas destinadas a la Preservación Forestal, gestión de los árboles en zonas urbanas."

Que, el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial 059, suscrito el 18 de mayo de 2016 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017 que contiene la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas dispone lo siguiente: "La normativa antes indicada, se aplicará a nivel nacional en zonas urbanas y deberá ser observada e implementada por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, así como por todas las personas, colectivos y comunidades."

Que, el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 059, suscrito el 18 de mayo de 2016 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017 que contiene la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas señala lo siguiente: "El Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección Nacional Forestal y sus Direcciones Provinciales, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, a través de sus respectivas instancias de control, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de velar por la adecuada aplicación del presente acuerdo. V. DEL MANEJO Y PRESERVACIÓN FORESTAL DEL ARBOLADO URBANO del ANEXO 1.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en el ámbito de su competencia deberá propender el cumplimiento de los parámetros emitidos en la Norma,

así como, elaborar materiales o manuales técnicos para asegurar un buen manejo del arbolado público local y, la repotenciación de la reforestación urbana considerando los aspectos técnicos de la mencionada Norma."

Que, el literal a) del capítulo VI DE LA CORTA Y MOVILIZACIÓN del ANEXO 1 del Acuerdo Ministerial 059 suscrito el 18 de mayo de 2016 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017 que contiene la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos son los entes competentes, encargados de emitir las normas técnicas locales para la conservación, el uso y manejo de los árboles en zonas urbanas.[...]. Para el efecto, cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano observará y aplicará las directrices y previsiones de la mencionada Norma."

Que, el literal f) del capítulo VI DE LA CORTA Y MOVILIZACIÓN del ANEXO 1 del Acuerdo Ministerial 059, suscrito el 18 de mayo de 2016 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017 que contiene la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas, dispone lo siguiente: "Los organismos y entidades competentes, dentro de sus respectivos niveles de intervención y en observancia de las directrices de este instrumento, adoptarán mecanismos y acciones control para evitar actividades de tala de árboles dentro del perímetro urbano, así como para permitir su corta de manera excepcional, siempre que se cumpla con la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional y que exista la debida justificación técnica, económica y social. [...]"

Que, el Artículo 4 del Acuerdo Interministerial 003 del 30 de septiembre de 2015 señala que: "El ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, es la entidad competente para aprobar los programas de corta, emitir Licencias de Aprovechamiento Forestal y guías de circulación de productos maderables y no maderables provenientes de plantaciones forestales con fines comerciales y de especies exóticas provenientes de árboles. [...]".

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala lo siguiente: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas

circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]"

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico del Ambiente (COAM) indica lo siguiente: Son fines de este Código:(...) 12. Establecer los mandatos fundamentales y generales sobre infraestructura verde, en general, y arbolado urbano, de manera específica, con la finalidad de que se prioricen como elementos estratégicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, mediante un marco regulatorio que permita su creación, protección, desarrollo, potenciación, sustentabilidad y resiliencia.

Que, mediante el Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente (COAM**)**, establece que: "Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. (…) 1. Dictar la política pública ambiental local; 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; 5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural; 11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; 12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas; 13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático; 14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales; 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, 17. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la realización de planes, programas, proyectos y la ejecución de obras de conservación ambiental e hídrica, prevención y/o remediación de la contaminación de ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales. A los Gobiernos Autónomos Descentralizados les queda prohibido efectuar descargas de aguas residuales en estos cuerpos de agua. 18. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional deberán concretar instrumentos normativos para la implementación, mejora, protección y desarrollo de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano".

Que, mediante el Art. 299 del COAM, tipifica que: "Potestad educativa y sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos tienen potestad educativa para

implementar programas de capacitación, educación y difusión sobre Infraestructura Verde y Arbolado Urbano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora sobre Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas que atenten contra el manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre infraestructura verde y arbolado urbano".

Que, mediante el Art. 305 de la norma jurídica ibidem especifica que: "Imprescriptibilidad de las acciones. Las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles. La imprescriptibilidad de las acciones por el daño producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia del daño ambiental, se regirán por la ley de la materia".

Que, mediante el Art. 406 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOAM), establece que: "Art. 406.- Lineamientos para manejo responsable de arbolado urbano. - La Autoridad Ambiental Nacional elaborará los lineamientos generales para el manejo, restauración, uso y conservación de arbolado urbano, mediante norma técnica".

Que, mediante el Art. 407 del RCOAM, tipifica que: "Participación. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán establecer, mediante ordenanza, los requisitos y procedimientos a utilizarse, según el tipo de impacto, para los procesos de consulta que deberán realizar relativos a toda práctica silvicultural que pueda disminuir el número de árboles.

Que, mediante el Art. 408 del RCOAM ha estipulado que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos promoverán incentivos destinados a incrementar las áreas verdes y vegetación, así como redes o corredores de conectividad entre áreas de conservación dentro de su jurisdicción cantonal.

Que, mediante el Art. 409 del cuerpo normativo ibídem establece que "Uso comercial. - No serán susceptibles de compra venta o cualquier otro uso con fines comerciales, los productos forestales maderables y no maderables que formen parte del arbolado urbano cantonal. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos podrán determinar mediante ordenanza, limitaciones y prohibiciones al aprovechamiento

con fines comerciales de árboles en zonas urbanas, siempre y cuando se encuentren ubicados en áreas determinadas de riesgo o protección ecológica".

Que, mediante el Art. 410 del RCOAM, ordena que: "Gestión del arbolado urbano. - La tala, poda y mantenimiento del arbolado urbano en el espacio público deberá ser realizada únicamente por las personas autorizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán los lineamientos técnicos para el manejo responsable del arbolado urbano en predios privados, según el tipo de impacto o afectación. Cuando el manejo de arbolado urbano en predios privados sea para fines comerciales, el propietario solicitará a las autoridades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento.

Que, mediante el Art. 411 del cuerpo jurídico ibídem, entabla que: "Protección del arbolado urbano. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán implementar programas de conservación de arbolado urbano, priorizando árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos emitirán lineamientos técnicos para la protección integral del arbolado urbano, que incluye la estructura visible y raíces, en la ejecución de actividades de mantenimiento de áreas verdes y obra civil".

Que, mediante el Art. 412 del RCOAM, prevé que: "Planificación territorial. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su planificación territorial promoverán la incorporación de criterios para el incremento y mantenimiento del arbolado urbano".

Que, mediante el Art. 413 del cuerpo jurídico ibídem establece que; "Planes de gestión. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán el financiamiento de planes, programas y proyectos de arborización y mantenimiento del arbolado urbano, incluyendo los árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre".

Que, mediante acción de protección en el Juicio No. 11333-2022-00484 en contra del Municipio de Loja por la tala de árboles en la ribera del Río Malacatos, el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Loja, mediante sentencia emitida con fecha 22 de junio de 2022 ordenó: "*3.- Que el GAD Municipal del cantón Loja, mediante acto normativo, en*

el plazo de 1 año, regule la gestión e inventario del arbolado urbano y el estudio técnico de recuperación de los ríos de conformidad con la legislación ambiental ecuatoriana".

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales establecidas en los artículos 238, 240 y último inciso del art. 264 de la Constitución, y los artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Se EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN E INCREMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN LOJA.

TÍTULO I

DE LA FACULTAD DE REGULACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1 .- Objeto.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular, gestionar, preservar e incrementar la infraestructura verde y arbolado en áreas urbanas del cantón Loja, reconociendo al arbolado urbano como parte fundamental del sistema ecológico urbano, que contribuye a la resiliencia climática, sostenibilidad ambiental y mejora de la salud pública. Se busca garantizar su protección y manejo adecuado, fomentando su contribución a la resiliencia climática, la sostenibilidad ambiental y al bienestar y la salud pública de la población.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como privado, nacionales y extranjeros, que directa o indirectamente causen impacto, dañen, comprometan, omitan preservar o vulneren la infraestructura verde y el arbolado urbano del cantón Loja.

Ámbito Territorial.- Esta Ordenanza regula el manejo, preservación y protección de la infraestructura verde y arbolado ubicados en espacios públicos y privados dentro del área urbana del cantón Loja. Igualmente, comprende aquellas áreas verdes y elementos

vegetales situados en predios privados que, debido a su valor ecológico, paisajístico, histórico, cultural o ambiental, sean declarados de interés público o patrimonio municipal.

Aplicación en Áreas Periurbanas y Rurales.- Para las áreas periurbanas y rurales del cantón Loja, la aplicación de la presente Ordenanza será de carácter supletorio y en la medida que no contravenga las competencias, regulaciones y normativas vigentes establecidas por la autoridad ambiental nacional y otras instancias sectoriales competentes.

ARTÍCULO 3.- Fines. - La presente ordenanza tiene como fin la determinación del lineamiento legal y técnico para:

a. Garantizar la gestión del arbolado urbano mediante el mantenimiento de un arbolado saludable, seguro y adecuadamente conservado, que contribuya al bienestar ambiental y social de la comunidad.
b. Contribuir eficazmente con la consolidación, establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.
c. Apoyar a la conservación de la biodiversidad asociada al arbolado urbano.
d. Fortalecer la conectividad ecológica y las funciones ecosistémicas mediante el manejo sostenible de corredores verdes integrados a la red de áreas verdes y arbolado urbano del cantón Loja.
e. Fomentar la vinculación de las personas con la naturaleza en el espacio público y privado.
f. Mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático mediante el fortalecimiento del paisaje urbano, la reducción de la contaminación atmosférica y acústica, así como la implementación de medidas integrales para el control y la gestión sostenible de inundaciones en el cantón.
g. Establecer y garantizar distancias adecuadas entre árboles y la infraestructura urbana, con el propósito de prevenir conflictos, preservar la integridad de las construcciones y servicios, y asegurar el desarrollo saludable y sostenible del arbolado en el cantón Loja.
h. Fomentar una sociedad sostenible mediante la educación ambiental, incentivando a las comunidades a adoptar prácticas ecológicas responsables y participar activamente en la protección del medio ambiente.
i. Planificar y diseñar espacios verdes diversificados, incluyendo avenidas arboladas, parques, plazas y jardines comunitarios, que contribuyan al bienestar

ambiental y social del cantón Loja mediante la promoción de la biodiversidad, el mejoramiento del paisaje urbano y la calidad de vida de sus habitantes.

j. Preservar las especies nativas mediante la conservación genética de semillas y material vegetativo, garantizando su disponibilidad para procesos de reproducción y siembra sostenible, con el objetivo de fortalecer la biodiversidad y la resiliencia ecológica en el cantón.

k. Fomentar la plantación y conservación de especies arbóreas nativas que proporcionan alimento esencial a la avifauna urbana y polinizadores, contribuyendo así a la biodiversidad, el equilibrio ecológico funcional y la sostenibilidad del ecosistema urbano en el cantón.

l. Establecer indicadores medibles como incremento de la cobertura vegetal o índice verde urbano, número de árboles plantados, árboles muertos, podados, etc.

m. Controlar el uso inadecuado y destrucción de áreas verdes y arbolado urbano en la ciudad y el cantón Loja.

n. Vincular a instituciones académicas, organizaciones sociales y científicas nacionales e internacionales, para incorporar conocimiento científico, innovación tecnológica y formación profesional que fortalezcan la presente ordenanza.

o. Promover la consolidación y el mantenimiento de una Red Verde Urbana (RVU) como un sistema integrador de conectividad ecológica, que articula de forma eficiente parques, quebradas, parterres, ciclovías y áreas de vegetación urbana tanto de dominio público como privado, fortaleciendo la continuidad de los hábitats, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en el cantón.

p. Impulsar la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) para enfrentar problemáticas urbanas como la escorrentía, erosión, contaminación del aire y ruido.

q. Reconocer y fortalecer los servicios ecosistémicos provistos por el arbolado urbano y la vegetación asociada, tales como la regulación microclimática, la captura y secuestro de carbono, el suministro de hábitat para polinizadores y fauna urbana, así como la contribución a la mejora de la salud pública y el bienestar de la población.

r. Promover la profesionalización del manejo del arbolado urbano mediante la aplicación de criterios y estándares de arboricultura moderna, con personal debidamente capacitado, prácticas responsables y manejo especializado que garanticen la salud, sostenibilidad y funcionalidad del arbolado.

ARTÍCULO 4.- Competencia.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental será el órgano administrativo competente para ejercer sobre la protección, conservación, manejo, incremento, preservación y mitigación sobre acciones concernientes a la infraestructura verde y arbolado urbano, y así mismo para la emisión de autorizaciones de poda y tala en zonas urbanas, en predios privados y gestión del arbolado urbano en el Cantón Loja, cumpliendo con los requerimientos y directrices que exige la Autoridad Ambiental competente; y la Comisaria municipal de Ambiente y Minería será el órgano administrativo que ejerza la potestad sancionadora para la investigación, apertura y juzgamiento de procedimientos administrativos sancionadores de la presente ordenanza.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o su equivalente a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, es la entidad competente para la aprobación de los programas de corte, tala, emisión de Licencias de Aprovechamiento Forestal y guías de circulación de productos maderables y no maderables provenientes de plantaciones forestales con fines comerciales y de especies exóticas provenientes de árboles plantados en zonas rurales y para el componente forestal que, encontrándose en área urbana sea susceptible de aprovechamiento, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

El establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que hayan sido declaradas como Bosques y Vegetación Protectores privados, estatales y/o mixtos, podrán realizarse previa la autorización emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) o su equivalente, para lo cual el usuario interesado deberá realizar ante la Dirección de Gestión Ambiental del Gad Municipal de Loja, el registro de la propuesta de plantaciones con especies aprovechables sin que interfiera o dañe la funciones ecológicas del bosque de vegetación protectora.

Para los requerimientos de tala y poda de árboles en riesgo en las zonas rurales, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental direccionará al solicitante hacia la entidad competente, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) o su equivalente.

ARTÍCULO 5.- Elementos del mobiliario urbano. - Todos los elementos existentes en el mobiliario urbano de los parques, plazas, plazoletas, redondeles, parterres, canchas deportivas naturales, senderos, bosques, márgenes de los ríos, jardines, quebradas, lagunas y todo cuanto tenga que ver con vegetación y áreas verdes públicas del cantón Loja, deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de

manipulación o utilización de los mismos, que ensucien, deterioren o perjudiquen la función normal de dichos elementos.

En caso de que existan elementos de empresa privada, mediante convenio con el Municipio, será la empresa dueña del elemento la que esté a cargo del mantenimiento y buen uso del mismo.

Elementos que serán obligatorios en las áreas verdes públicas a excepción de monumentos, los mismos que serán puestos de acuerdo al criterio del Cabildo de Loja mediante el respectivo proceso, de igual manera las canchas deportivas:

Bancas.- No se permitirá el uso inadecuado de las mismas, destruir los bancos, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan deteriorar su infraestructura, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, y cualquier acto contrario a su utilización o que deteriore su composición física.

Juegos infantiles. - Los juegos infantiles están diseñados siguiendo las medidas de seguridad y con estos diseños acorde al impacto visual, la utilización de los juegos infantiles se realizará para los niños con edades comprendidas en la señalética colocada para el efecto.

Juegos biosaludables.- Son los implementos deportivos que están ubicados en los parques recreacionales con el objetivo de que ciudadanos hagan ejercicio al aire libre, dando preferencia a las personas de tercera edad y discapacitados en cualquier momento del día y de forma gratuita.

Papeleras. - Será obligatorio el uso de las papeleras o contenedores de desechos en caso de que se requieran, al interior de los parques, plazoletas, parterres, canchas deportivas, veredas de la Regeneración Urbana, márgenes de los ríos, quebradas, lagunas, y áreas verdes públicas del cantón Loja.

Canchas de uso múltiple.- En lo posible se implementarán canchas deportivas como un estímulo al cuidado de la salud por medio del deporte.

Atletas y fuentes de agua públicas. - Los ciudadanos deberá abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la pileta que no sean propias de su funcionamiento normal. En las piletas decorativas, no se permitirá beber, utilizar el agua de

las mismas, bañarse o introducirse en ellas, practicas juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

Señalética.- Será obligatorio la implementación de señalética como guía de los usuarios al utilizar los implementos o recorrer las áreas verdes.

Monumentos. - En tales elementos decorativos parte del mobiliario urbano no se permitirá a los ciudadanos subirse, columpiarse o hacer cualquier acto o manipulación, así como cualquier acto que deteriore su infraestructura.

ARTÍCULO 6.- Derechos de la Naturaleza.- Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.

Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial del Cantón Loja se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas y biodiversidad.

La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.

El Estado tiene el deber fundamental de garantizar la tutela efectiva de los derechos declarados en la Constitución, cuando estos sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen ese derecho.

ARTÍCULO 7.- Interés público del arbolado urbano.- Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en la zonas urbanas y rurales, priorizando los árboles nativos del Cantón Loja.

El Municipio de Loja incluirá estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la

estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.

ARTÍCULO 8.- Convenios y Apadrinamientos. - Para efectos de uso y adecuada administración, la máxima autoridad tiene la facultad de celebrar convenios o contratos con entidades públicas, privadas o de economía mixta, barrios y otras organizaciones destinadas a la conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público; así como, establecer un régimen de otorgamiento de incentivos para quienes contribuyan con dichos objetivos.

La máxima autoridad tiene la facultad de celebrar convenios o contratos con entidades públicas, privadas o de economía mixta, barrios, personas naturales, empresas y otras organizaciones destinadas a la promoción a través de pantallas led u otros tipos de publicidad que cumplan con la estética del lugar, así como la exposición de cualquier tipo de producto, en este último caso no podrá exceder los 30 días de exposición.

Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, propietarios o arrendatarios de inmuebles, podrán participar en los diferentes programas de apadrinamiento o adopción de árboles y áreas verdes circundantes a sus predios, a fin de contribuir a la preservación del ambiente y de la biodiversidad que en ella se desarrollan.

A través de la celebración de estos convenios y apadrinamientos se genera la posibilidad de que personas naturales o jurídicas se le otorgue la potestad de cuidar y mantener un área específica, a cambio de promocionar su nombre comercial en los lineamientos y condiciones técnicas que la municipalidad apruebe.

La Dirección de Gestión Ambiental incentivará los procesos de participación ciudadana que contribuyan al cuidado y mantenimiento parques, plazoletas, parterres, redondeles, jardines, canchas deportivas de césped natural, márgenes de los ríos y quebradas y áreas verdes públicas del cantón Loja, a través de campañas de educación ambiental, reforestación, de apadrinamiento de áreas verdes o árboles.

ARTÍCULO 9.- Competencias y funciones de la Dirección de Gestión Ambiental.-

a) Generar instrumentos técnico-legales a nivel local que garanticen la protección, manejo adecuado, uso sostenible y conservación del arbolado urbano, demás tipos de vegetación y la biodiversidad asociada en el cantón Loja, asegurando su integridad ecológica y contribuyendo al bienestar ambiental y social de la comunidad.
b) Ejercer la potestad educativa para implementar programas de capacitación, educación, concienciación y difusión sobre la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.
c) Monitorear y efectuar el seguimiento continuo en el territorio sobre el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de las personas naturales y jurídicas, tanto públicas como privadas; elaborando y emitiendo informes técnicos ambientales detallados para informar a la autoridad sancionadora cuando corresponda. Para cumplir con esta función, se podrá emplear plataformas tecnológicas especializadas, así como también herramientas que garantizan eficiencia, precisión y transparencia en el control y gestión ambiental.
d) Realizar periódicamente inspecciones y controles fitosanitarios del arbolado, a fin de detectar y solucionar oportunamente posibles problemas fisiológicos, patológicos y de manejo de plagas y enfermedades en el arbolado urbano.
e) Posterior a la poda efectuada a través de la Dirección, se debe monitorear el árbol después de la poda para detectar cualquier problema o necesidad adicional, realizar inspecciones regulares para evaluar el crecimiento y salud del árbol, y programar las próximas podas a realizar para mejorar la forma y salud del árbol.
f) Desarrollar acciones de poda de ramas, corte parcial o corte raso en función del estado fitosanitario proveniente del inventario de arbolado urbano.
g) Mantener el arbolado urbano en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público; realizando los trabajos necesarios para su buen estado de conservación.
h) Priorizar dentro de los viveros municipales la producción de especies de arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas, para su incorporación dentro de todos los ámbitos de intervención paisajística, de recuperación ecológica, manejo de parques, parterres, laderas, y quebradas, aceras.
i) Gestionar acciones y cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de educación ambiental, manejo sostenible y preservación del arbolado urbano, bosques.

j) Promover la participación activa de la ciudadanía, academia y la comunidad en el desarrollo preservación y cuidado del arbolado urbano, así como también de otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.
k) Emitir informes técnicos determinando daño potencial o real o impacto ambiental.
l) Comunicar a la ciudadanía en caso de tala, corte o poda de árboles urbanos en áreas públicas a través de los diferentes medios de comunicación.
m) Emitir permisos, informes técnicos y directrices de poda y tala según corresponda, dentro de la zona urbana y direccionar a la autoridad correspondiente las solicitudes de poda y tala en el arbolado urbano; acorde a lo establecido en la normativa forestal y Acuerdos Ministeriales vigentes.
n) En el caso de superar el aprovechamiento forestal los 20 árboles. Se deberá optar por una licencia de aprovechamiento forestal, la misma que es emitida por la Autoridad competente según corresponda (MAG o MAATE o la autoridad nacional correspondiente); Por lo que se verificará que sea emitida previo al aprovechamiento, caso contrario se constituirá como infracción muy grave.
o) Solicitar los Permisos Especiales de Corta a la Autoridad Ambiental Nacional, en respuesta a las necesidades y solicitudes por parte de la comunidad en espacios públicos, cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa ambiental vigente.
p) Informar a la Comisaría Municipal de Ambiente y Minería y/o a la Autoridad Ambiental Competente el incumplimiento de la presente Ordenanza mediante un informe técnico-ambiental, para su respectivo procedimiento administrativo sancionador.
q) Diseñar planes y campañas de reforestación con participación ciudadana, campos de acción o participación de los colegios, cada año, especialmente con la finalidad de cumplir la recomendación de la Organización Mundial de la Salud respecto a la existencia de 9 a 15 metros cuadrados de espacio verde por habitante.
r) Diseñar un plan de Arborización Urbana donde incluirá:
    - Inventario y monitoreo de la cobertura arbórea existente cada cuatro años
    - Objetivos específicos de plantación y mantenimiento.
    - Especies recomendadas y áreas prioritarias para la plantación.
    - Incremento progresivo de la arborización de la ciudad en sus avenidas, parques, calles, jardines, plazas.
    - Programas de educación y sensibilización ciudadana.
    - Mecanismos de participación ciudadana.

- Implementación de proyectos de viveros en escuelas y colegios a nivel cantonal.
- Mantenimiento de los árboles plantados y la responsabilidad de su cuidado.
- Calidad del suelo y su idoneidad para el crecimiento de los árboles

s) Elaborar y manejar un inventario arbóreo incluyendo áreas de preservación y Parches boscosos en la zona urbana, realizando una actualización cada cuatro años.

t) Gestionar acciones para la declaratoria de árboles patrimoniales bajo directrices de mantenimiento, protección y conservación ambiental.

u) Garantizar que los residuos provenientes de la poda o tala de arbolado de espacios privados sean debidamente compostados o tratados para ser incorporados a las áreas que lo requieran, estableciendo para el efecto el control sanitario correspondiente a fin de evitar inoculaciones involuntarias de patógenos, para lo cual podrá requerir colaboración a otras dependencias municipal o interinstitucional.

v) Elaborar planes, programas y proyectos de vinculación con la ciudadanía y otras instituciones estatales, no estatales y ONGS para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal, así como para la restauración mediante la forestación y reforestación con fines de conservación en la zona urbana, quedando facultativo coordinar con las autoridades nacionales y la ciudadanía en las áreas rurales.

w) Realizar censos cada cuatro años del diagnóstico al arbolado con los criterios técnicos más actualizados de arboricultura para la protección, fomento y preservación de las áreas verdes arboladas para que puedan brindar el máximo de servicios ecosistémicos.

x) Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural.

y) Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.

z) Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas.

aa) Desarrollar programas de difusión y educación ambiental.

bb) Implementar programas de conservación de arbolado urbano, priorizando árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre.

cc) Solicitar autorización a la Autoridad Ambiental Nacional previo a cualquier actividad que perjudique, dañe o menoscabe los derechos constitucionales de la Naturaleza respecto a la infraestructura verde o arbolado urbano en áreas públicas.

dd) Efectuar la poda del arbolado urbano en los lugares públicos bajo criterios técnicos según los anexos de la presente ordenanza. Para crear mayor conciencia ambiental, también se pueden encargar a los colegios y universidades para qué, a través de los educandos y estudiantes universitarios, adopten un número de árboles y le brinden todos los cuidados que requieren las especies forestales arbustivas y arbóreas.

ee) Reforestación inmediata de especies nativas producto de actividades municipales como tala, poda, corte o cualquier otra actividad que afecte a los árboles urbanos en áreas públicas.

ff) Emitir un manual técnico de mantenimiento de arbolado urbano en base al Acuerdo Ministerial 059 del MAATE - Norma técnica nacional para la conservación, uso y manejo de los árboles en las zonas urbanas Anexo 1.

gg) Implementar Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y colaborar con entidades territoriales para implementar SBN como sistemas urbanos sostenibles de drenaje junto con áreas verdes nuevas.

hh) Eliminar y/o manejar especies invasoras que están afectando al arbolado urbano o áreas verdes.

ii) Calcular la reparación integral (remediación, recuperación, reparación) en un procedimiento administrativo sancionador, según criterios técnicos en aras de respetar los derechos de la Naturaleza de acuerdo al perjuicio ambiental.

jj) A través de la Coordinación de Patrimonio Natural, realizar monitoreo y seguimiento de todas las compensaciones resultado de la autorización forestal de corta, donde se garantice al menos el 80% de porcentaje de éxito en el prendimiento de las especies.

kk) Diseñar y ejecutar un plan integral de recambio de especies exóticas por especies nativas, el mismo que contemple intervención en los cuerpos de agua, áreas verdes, avenidas, parques, etc.

ll) Cumplir con los anexos adjuntados en la presente ordenanza.

mm) Las demás que determine la ley para el cumplimiento de sus competencias para la protección del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada en el Cantón Loja.

ARTÍCULO 10.- De los técnicos ambientales de la Dirección de Gestión Ambiental. - Serán los técnicos forestales de la Dirección de Gestión Ambiental, quienes se encargarán de verificar las condiciones del arbolado urbano en predios públicos o privados, mediante inspección, sobre los hechos denunciados o de oficio. Así mismo serán quienes emitan los informes técnicos-económicos sobre daños a la infraestructura verde o arbolado urbano.

En el caso de verificar hechos que acarrean infracción administrativa deberán emitir el informe técnico correspondiente, el mismo que será remitido a la Comisaría de Ambiente y Minería, para que proceda conforme a derecho.

Tendrán el apoyo técnico del personal de la Coordinación/Jefatura de Gestión de Riesgos en referencia a los riesgos provenientes sobre el arbolado urbano.

ARTÍCULO 11.- Competencias de la Coordinación/Jefatura Municipal de Gestión de Riesgos.- Las atribuciones y facultades de la Coordinación/Jefatura de Gestión de Riesgos son las siguientes:

a. Evaluación de riesgos derivados del arbolado (por ejemplo, caída de árboles o ramas que representen peligro para personas, bienes o infraestructuras).
b. Análisis de vulnerabilidad en sectores urbanos donde el arbolado pueda afectar servicios básicos, vialidad o estructuras.
c. Colaboración interinstitucional en inspecciones técnicas cuando haya denuncias o riesgos inminentes por árboles en mal estado o ubicados en zonas críticas.
d. Asistencia en la toma de decisiones sobre la necesidad de talas, podas o medidas de mitigación con base en criterios de seguridad y prevención.
e. Atender denuncias y emitir informes técnicos sobre riesgos de árboles urbanos.

ARTÍCULO 12.- Glosario de Términos.- A efectos de la aplicación e interpretación de la presente ordenanza, se enlista el glosario con sus definiciones:

Actividad: Práctica o conjunto de prácticas que tienen lugar en un área delimitada durante un período de tiempo dado.

Adaptación al cambio climático: Proceso mediante el cual los sistemas humanos y naturales ajustan sus prácticas, políticas y comportamientos para enfrentar los impactos del cambio climático.

Apadrinamiento de árboles: Mecanismo de participación ciudadana mediante el cual personas, instituciones o empresas asumen el cuidado voluntario de árboles específicos.

Árbol urbano: Planta leñosa perenne de tallo único o múltiple con copa desarrollada, que crece y se establece en el espacio urbano y periurbano —incluyendo calles, parques, jardines y áreas verdes públicas y privadas adaptada a condiciones urbanas modificadas, proporcionando servicios ecosistémicos, estéticos, culturales y de salud pública.

Arbolado urbano: El arbolado urbano comprende toda la vegetación leñosa perenne presente en áreas urbanas y periurbanas —incluyendo árboles individuales de alineación, grupos arbóreos, bosques urbanos remanentes, y vegetación asociada en espacios públicos y privados. Es gestionado como un elemento fundamental de la Infraestructura Verde urbana. Su manejo abarca desde la protección de su germoplasma, producción, plantación, mantenimiento, gestión fitosanitaria, preservación de biodiversidad, promoción de fauna silvestre asociada, manejo y prevención de riesgos, cuidados especializados según condiciones urbanas específicas, aprovechamiento sostenible de productos maderables y no maderables y gestión integral de residuos orgánicos generados.

Árbol Patrimonial: Árbol excepcional de gran valor ecológico, cultural, histórico o simbólico, que se distingue por sus características dendrológicas especiales como su edad avanzada, dimensiones extraordinarias, rareza botánica o importancia para la comunidad. Constituye patrimonio natural y cultural que merece protección prioritaria, con valoración preferencial para especies nativas o endémicas por su contribución a la conservación de la biodiversidad autóctona y el patrimonio genético nacional.

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de ecosistemas.

Bosque: Tipo de vegetación en que predominan los árboles, con definiciones diversas según las condiciones biofísicas y estructuras sociales y económicas.

Cambio Climático: cambio de la temperatura del planeta por la acumulación de gases de efecto invernadero atribuible a las actividades humanas.

Consulta ambiental: Es una manifestación del derecho a la participación y tiene como fuentes los principios de participación de la Constitución, y las normas internacionales sobre medio ambiente, en particular el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Deforestación: Conversión de bosques en zonas no boscosas.

Desmoche: Eliminación indiscriminada de las ramas que afecta el árbol, comprometiendo la vida y estabilidad del árbol, lo vuelve peligroso y aumenta los costos de mantenimiento.

Ecosistema: Unidad funcional que consta de organismos vivos, su entorno no vivo y las interacciones entre ellos.

Ecosistema urbano: es un sistema complejo donde interactúan elementos naturales, sociales y construidos en el entorno de una ciudad. Incluye componentes bióticos, como plantas, animales y humanos; abióticos, como aire, agua y suelo; y artificiales, como edificaciones e infraestructura. Estas interacciones están influenciadas por procesos sociales, económicos y culturales que modifican el medio ambiente, dando lugar a un equilibrio dinámico entre la naturaleza y la actividad humana.

Forestación: Plantación de nuevos bosques sobre terrenos que no han contenido bosques en el pasado.

Informe técnico.- Se aplica cuando se quiere desarrollar un documento que sustente un procedimiento, proceso, proyecto u otro pronunciamiento a nivel institucional.

Infraestructura Verde: Conjunto de espacios naturales, semi-naturales y elementos vegetales planificados, gestionados y conectados estratégicamente en entornos urbanos y rurales, que proporcionan beneficios ambientales, sociales y paisajísticos. Comprende parques, jardines, corredores biológicos, bordes de cuerpos de agua, techos y muros verdes, zonas de amortiguamiento ecológico, huertos urbanos, entre otros.

Interferencias: Obstrucciones o inconvenientes que le generan al árbol las instalaciones de servicios aéreas y subterráneas no planificadas.

Justificación técnica: Fundamento basado en criterios profesionales y conocimientos técnicos para realizar cualquier acción en un árbol.

Medidas de contingencia.- Acciones tendientes a evitar la propagación del daño ambiental caracterizado o potencial, limitando o conteniendo la afectación a la menor área posible.

Medidas de mitigación.- Acciones tendientes a aminorar, debilitar o atenuar el daño ambiental caracterizado o potencial, controlando, conteniendo o eliminando los factores que lo originan.

Medidas de corrección.- Acciones tendientes a que la causa o causas del daño ambiental caracterizado o potencial desaparezcan o se eliminen por completo garantizando que las pérdidas sobre el ambiente y sus componentes no se expandan ni se repita.

Medidas de remediación.- Acciones tendientes principalmente a la eliminación del agente contaminante o dañoso.

Medidas de restauración.- Acciones tendientes a restablecer, recuperar y regenerar los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza asegurando su funcionamiento. Se aplican a escala de ecosistema y comprenden acciones tales como la reconformación de la topografía local, restablecimiento de la conectividad local, revegetación, reforestación, y recuperación de las condiciones naturales de los cuerpos de agua.

Medidas de compensación.- Medidas y acciones que buscan generar beneficios ambientales proporcionales a las pérdidas causadas en la naturaleza por el daño ambiental.

Medidas de compensación socio-ambiental.- Acciones, programas, o planes ejecutados por los operadores o responsables del daño ambiental en coordinación con los órganos gubernamentales y tras la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente a favor de los usuarios de los servicios ambientales perdidos o alterados.

Las medidas pueden ser temporales o permanentes y deben mantenerse como mínimo hasta que el servicio sea restablecido. La definición de las medidas a aplicarse contará con la participación de los usuarios de los servicios ambientales perdidos o alterados para lo cual se podrán suscribir acuerdos de negociación.

Medidas de indemnización socio-ambiental.- Resarcimiento pecuniario, equivalente a las pérdidas ocasionadas por daños ambientales irreversibles provocados a la propiedad privada e individual.

Medidas de seguimiento.- Acciones tendientes a la recolección y análisis continuo de información útil para la toma de decisiones durante la implementación de las medidas de reparación integral de los daños ambientales basados en una comparación entre los resultados esperados y el estado de avance de los mismos.

Medidas de evaluación.- Acciones de la Autoridad Ambiental Competente para determinar si las medidas de reparación integral de daños ambientales han logrado sus objetivos.

Normas ambientales.- Políticas y decisiones administrativas y judiciales alineadas con valores y objetivos de protección ambiental.

Poda.- Procedimiento técnico y de seguridad para cortar ramas o raíces de un árbol con un objetivo determinado previa evaluación. Si no hay objetivo, la poda es desmoche o la mutilación del árbol.

Principio de gobernanza ambiental .- El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Principio de gobernanza climática.- Los procesos y políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático se construyen de manera tal que sea posible la participación efectiva de todos los actores públicos y privados en la toma de decisiones, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades, metas y objetivos claramente definidos en todos los niveles de gobierno.

Productos de la madera.- Productos derivados de la madera recolectada de un bosque, incluyendo leña, troncos, tablones, tableros aglomerados, pulpa de madera, hojas, papel, etc.

Principio precautorio.- Este principio permite tomar acciones administrativas por parte de las autoridades municipales de cautela cuando existan condiciones de grave riesgo, inclusive cuando no exista certidumbre a nivel científico, para determinar la relación causa y efecto de determinadas acciones, anticipándose a controlar y evitar daños que puedan ser irremediables y afecten sobre todo a largo plazo a las futuras generaciones.

Principio Preventivo.- Se aplica sólo cuando se conoce con anticipación tanto los efectos como sus probabilidades.

Propiedad forestal.- Paisaje forestal que contiene múltiples extensiones de árboles.

Reforestación.- Plantación de bosques en tierras que han contenido bosques previamente pero que fueron convertidas a otro uso.

Regeneración.- Renovación de una extensión de árboles por medios naturales (siembra en el lugar o extensiones adyacentes, o deposición por el viento, los pájaros o los mamíferos) o por medios artificiales (plantación de brotes, o siembra directa).

Reparación Integral.- Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.

Red Verde Urbana (RVU).- Conjunto interconectado de áreas naturales, parques, parterres, corredores ecológicos, jardines verticales y otros espacios vegetados que forman un sistema ecológico urbano.

Riesgos del arbolado.- Evaluación de la probabilidad de fallo de una de las partes o de todo el árbol.

Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN).- Acciones inspiradas y sostenibles que utilizan procesos naturales para abordar desafíos urbanos como cambio climático, contaminación o escorrentía.

Servicios ecosistémicos.- Procesos o funciones ecológicos que tienen un valor, monetario o no, para los individuos o para la sociedad en su conjunto. Generalmente se clasifican en: 1) Servicios de apoyo, por ejemplo, mantenimiento de la productividad o la biodiversidad; 2) Servicios de aprovisionamiento, por ejemplo, de alimentos o fibra; 3)

Servicios de regulación, por ejemplo, regulación del clima o secuestro de carbono; y 4) Servicios culturales, como el turismo o el disfrute espiritual o estético.

Suelo/zona periurbano.- Partes de una ciudad que parecen rurales, pero están vinculadas funcionalmente con la ciudad en sus actividades cotidianas.

Vitalidad.- Estado de salud y vigor del árbol.

Vulnerabilidad.- Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar, los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Tutorado.- Práctica de soporte mecánico temporal para árboles jóvenes, que debe ser adecuada para evitar daños al tronco.

Zona de goteo.- Área del suelo que coincide con la proyección de la copa del árbol. Es crucial para el desarrollo de raíces y debe mantenerse sin compactación ni sellado.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN LOJA

ARTÍCULO 13.- Derechos de los habitantes del Cantón Loja.-

a) Ser informados por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja, de forma oportuna previo a la aprobación de permisos de tala, poda, reubicación u otras acciones a considerarse, siempre y cuando éstos se vean afectados por la toma de decisiones, dentro de espacios públicos;
b) Solicitar peticiones a la Coordinación de Gestión de riesgos en referencia a riesgos inminentes por árboles urbanos en mal estado o ubicados en zonas críticas ya sea en áreas pública, privadas o periurbanas;
c) Ser notificados e informados, sobre las evaluaciones técnicas, realizadas por la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja, que involucran el arbolado en riesgo en propiedad pública y privada;

d) Ser incluidos dentro de las campañas ambientales relacionadas con la infraestructura verde y arbolado urbano impulsadas por la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja;
e) Recibir incentivos a las prácticas de conservación, restauración y mejoramiento forestal, mediante la suscripción de convenios y afines, en el marco de esta Ordenanza y la normativa legal vigente;
f) Denunciar actividades y acciones (corte, tala, poda, descortezamiento, insertar objetos extraños a troncos o raíces, aplicación de sustancias químicas como herbicidas y otros) que atenten contra la integridad del arbolado urbano y/o infraestructura verde, que pongan en riesgo o peligro en propiedad pública o privada;
g) Otorgar iniciativas locales, privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección respecto a la infraestructura verde y arbolado urbano;
h) Ser parte de los ciudadanos sobre el valor que representa el arbolado urbano y participar en actividades: como jornadas de plantación y mantenimiento.
i) Participar en actividades comunitarias de arborización y mantenimiento, valorando el arbolado urbano como patrimonio natural de la ciudad.
j) Integrar Consejos Consultivos Locales ambientales para formular, vigilar y evaluar las políticas públicas ambientales municipales.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los habitantes del Cantón Loja.-

a) Contribuir a la protección y conservación del arbolado urbano, bosques protectores y áreas de conservación natural;
b) Brindar cuidado y mantenimiento de las especies arbóreas plantadas hasta su arraigo, que se relacionan a los programas de compensación y campañas de reforestación;
c) No utilizar el arbolado urbano para la colocación de anuncios y propaganda ya sea con fines políticos o comerciales (pintura o colocación de pancartas)
d) Denunciar ante la Autoridad Ambiental Competente cualquier infracción a la presente ordenanza en detrimento del componente forestal, bosques, áreas naturales y zonas de preservación forestal, tanto en predios públicos o privados de la zona urbana, zona periurbana o rural del Cantón Loja;

e) Cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza en lo que se refiere al uso y manejo del componente forestal, además de sujetarse a las disposiciones respecto de la obtención de permisos emitidos por las autoridades competentes.
f) Es obligación cívica ineludible de los habitantes y visitantes del Cantón Loja, preservar y mejorar el ambiente, ornato y paisaje vegetal de la ciudad, así como el de sus respectivos vecindarios.
g) Permitir el acceso al personal técnico municipal debidamente identificado, con el objeto de realizar labores de inspecciones para la evaluación de especies arbóreas ubicadas dentro y entre espacios públicos y privados. El ingreso se realizará previo aviso (vía telefónica, verbal y medios electrónicos) al propietario o poseedor del inmueble el día de la inspección a realizar.
h) Mantener libre de cemento, basura o sustancias contaminantes la zona de goteo de los árboles ubicados en espacios públicos o privados.
i) Ejecutar los trabajos de tala, poda, corte u otras intervenciones que determine el personal técnico municipal sobre el arbolado ubicado dentro de su predio, cuando éste genere afectaciones o representen riesgos para propiedades colindantes o espacios municipales. Para ello, previamente deberá contar con el informe técnico favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y el informe técnico de la Coordinación Municipal de Gestión de Riesgos. En áreas públicas sólo tiene autorización el personal municipal para trabajos de tala, poda, corte u otras intervenciones en el arbolado urbano.

ARTÍCULO 15.- De la responsabilidad sobre afecciones al arbolado. - Serán responsables:

a) La responsabilidad sobre las actuaciones no autorizadas en el arbolado del espacio público, particularmente en aceras, será directamente del propietario del predio.
b) En accidentes de tránsito lo será el propietario del vehículo afectante, salvo si no se reconozca el conductor del vehículo.
c) En caso de afectación por tala, corte o poda causada por prestadores de servicios de cable, energía eléctrica y similares, será de la persona natural o jurídica responsable, de igual manera en las podas para la visualización de vallas publicitarias.
d) El cuidado del arbolado en las veredas, y dentro del predio privado será responsabilidad directa del propietario del domicilio.

La cuantificación del daño ambiental se realizará considerando la cantidad de individuos afectados, la especie, su edad, y demás criterios técnicos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 16.- Clasificación del arbolado urbano.- Los árboles urbanos se clasifican en:

a. Árboles Patrimoniales
b. Árboles Monumentales o de interés local
c. Árboles Emblemáticos
d. Árboles Ornamentales

La clasificación del arbolado urbano se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el manual de Clasificación del Arbolado Urbano, la cual se relaciona con el Anexo 1 del Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de Árboles en Zonas Urbanas, del Ministerio del Ambiente (emitida-2016) o la que le reemplace.

ARTÍCULO 17.- Compatibilidad. - Todas las actividades que generen o no réditos económicos y sean autorizadas al interior de los bosques, áreas comunitarias, privadas y zonas de preservación forestal, deben ser compatibles con las autorizadas en normativas ambientales y/o forestales de la presente Ordenanza y demás normativa legal vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 18.- Declaratoria de protección del arbolado urbano. – Se declara protegido todo el arbolado patrimonial debidamente inventariado, así como todos los árboles ubicados en suelo urbano, tanto en espacios públicos como en predios de propiedad privada.

Esta protección implica la prohibición de realizar intervenciones de poda, tala, sustitución, reducción de superficie permeable, afectación radicular, aplicación de sustancias nocivas u otras acciones que comprometan la salud, estabilidad o vitalidad del árbol, sin la autorización previa y expresa de la autoridad ambiental competente.

Excepcionalmente, podrán ejecutarse intervenciones sin autorización cuando se trate de situaciones de fuerza mayor o emergencia debidamente justificadas, debiendo notificarse posteriormente a la autoridad correspondiente dentro del plazo máximo de 48 horas, adjuntando el informe técnico respectivo.

Debe respetarse un espacio permeable mínimo alrededor de cada árbol según su tamaño, para orientar a constructores y ciudadanos conforme a especificaciones técnicas de arboricultura.

ARTÍCULO 19.- Los árboles patrimoniales, aun con su valor histórico, ambiental o simbólico, deben estar sujetos a evaluaciones técnicas periódicas para determinar su estado fitosanitario y estructural. En caso de que un árbol patrimonial represente un riesgo inminente para la seguridad de las personas, bienes o servicios públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de su unidad técnica competente (por ejemplo, la Dirección de Gestión Ambiental o la Unidad de Áreas Verdes), deberá:

1. Realizar una inspección técnica especializada, con participación de expertos en arboricultura urbana y gestión del patrimonio natural.

2. Emitir un informe técnico que determine el grado de deterioro, riesgo y alternativas de intervención (poda estructural, apuntalamiento, tratamiento, o en casos extremos, tala).

3. Obtener la autorización del ente competente, en caso de que el árbol esté registrado como bien patrimonial bajo normativa nacional o local.

4. Ejecutar las acciones necesarias para salvaguardar la seguridad pública, priorizando siempre la conservación del ejemplar cuando sea posible.

5. En caso de tala justificada por riesgo, se deberá documentar y archivar el proceso técnico y ejecutar una compensación con plantación de nuevos árboles nativos, preferiblemente del mismo tipo, en el mismo sector u otro previamente definido.

ARTÍCULO 20.- Prohibición de tala de especies emblemáticas.- Se prohíbe la tala, remoción o eliminación de individuos pertenecientes a especies arbóreas declaradas emblemáticas para el cantón Loja, tanto en suelo público como privado. Esta prohibición sólo podrá ser levantada mediante autorización expresa, en casos excepcionales de riesgo inminente para la seguridad de las personas, bienes o servicios públicos, y previa presentación de informes técnicos especializados emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad ejecutiva del GAD Municipal para su validación.

Para asegurar la salud, estabilidad y longevidad de los árboles declarados como emblemáticos o patrimoniales, se deberán aplicar prácticas de manejo silvicultural y fitosanitario adecuadas, conforme a los criterios técnicos y condiciones específicas de cada ejemplar.

El Director de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Loja será responsable de emitir la conformidad o autorización correspondiente para su gestión en casos excepcionales, asegurando el cumplimiento de los criterios técnicos, legales y ambientales establecidos.

ARTÍCULO 21.- Prohibición de disminución significativa de infraestructura verde y cobertura arbórea.- Se prohíbe toda acción que implique la disminución significativa, degradación o fragmentación de la infraestructura verde, el arbolado urbano o la cobertura arbórea del cantón Loja, especialmente cuando afecte áreas extensas de valor ambiental, tales como parques urbanos, plazas arboladas, corredores ecológicos, zonas de amortiguamiento y áreas públicas consolidadas con vegetación.

Estas áreas constituyen elementos estratégicos para la resiliencia urbana, el equilibrio ecológico, la calidad del aire, la biodiversidad y el bienestar ciudadano, por lo que cualquier intervención que conlleve remoción, tala, corte, relleno o modificación deberá:

1. Estar técnicamente justificada, mediante estudio emitido por personal legalmente certificado por la entidad competente;

2. Contar con autorización previa del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), cuando corresponda;

3. Contar con resolución motivada de la autoridad competente del GAD Municipal;

4. Considerar el criterio técnico vinculante de la unidad ambiental del GAD Municipal;
5. Incorporar un proceso de consulta o acuerdo comunitario, cuando se trate de espacios de uso colectivo;
6. Incluir un plan integral de compensación ambiental, que mejore o recupere las condiciones ecológicas, paisajísticas y funcionales del arbolado y la infraestructura verde en la misma zona o en otra equivalente en valor ambiental y social.

Serán sujetos de las sanciones administrativas, civiles e incluso penales que correspondan, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 22.- De la intervención y mantenimiento del Arbolado Urbano.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental, en coordinación con la unidad de Patrimonio Natural o la que cumpla sus competencias, será responsable de elaborar y ejecutar planes operativos bianuales para la intervención, mantenimiento, restauración y conservación del arbolado urbano, conforme a la planificación institucional y los criterios técnicos vigentes.

El inventario del arbolado urbano será actualizado cada diez (10) años, mientras que el inventario fitosanitario deberá mantenerse actualizado de forma periódica y sistemática, sirviendo como base técnica para la toma de decisiones sobre manejo, poda, restitución o sustitución de ejemplares.

En la elaboración de los planes operativos y técnicos se dará prioridad al manejo y preservación de especies patrimoniales y nativas, e incluirán aspectos relacionados con la diversidad fúngica, entomológica y otros indicadores de salud del ecosistema urbano.

ARTÍCULO 23.- Arborización obligatoria e incentivada en zonas sin arbolado urbano. Los vecinos del cantón deberán observar las siguientes obligaciones:

a) **Obligación de plantación.-** En todas las manzanas y tramos de vía donde no exista arbolado público frente a las propiedades, los titulares de dominio, posesión o tenencia deberán plantar al menos un ejemplar arbóreo de porte medio (*máximo metros de altura a la madurez*) en la franja peatonal o servidumbre de vía adjunta al predio, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la publicación de la presente ordenanza. Alternativamente, podrán emplearse macetas de gran tamaño con capacidad suficiente para el desarrollo de la raíz sin afectar la infraestructura de la acera.

b) **Especies, ubicación y contenedores.-** Los vecinos del cantón deberán seguir las siguientes reglas:
    1. Las especies deberán seleccionarse del catálogo municipal oficial, atendiendo a criterios de adaptabilidad, crecimiento, mantenimiento y seguridad vial.
    2. La plantación o instalación de macetas se efectuará respetando una distancia mínima de 1,5 metros de bordillos, columnas, bocas de riego, postes y demás infraestructura pública, y sin obstruir accesos peatonales.
    3. Las macetas deberán ser de material resistente, con tamaño mínimo de 0,5 m³ de volumen de tierra, y contar con sistema de drenaje y estabilización que evite desplazamientos y daños al pavimento.

c) **Incentivos y apoyo.- El GAD Municipal entregará los siguientes incentivos:**
    1. El GAD entregará gratuitamente hasta dos (2) ejemplares arbóreos por predio, previa solicitud ante la Unidad de Gestión Ambiental.
    2. Se ofrecerá asistencia técnica para siembra, instalación y cuidado durante el primer año.
    3. Los propietarios que cumplan de manera oportuna recibirán un certificado de “Barrio Verde”, que podrá conllevar descuentos en la tarifa del servicio de aseo o en la tasa creada en la presente ordenanza, según lo reglamente el Ejecutivo Municipal.
    4. Quienes cumplan con el apadrinamiento de áreas verdes o arbolado urbano.

ARTÍCULO 24.- Responsabilidad sobre macetas y jardineras urbanas.- Los vecinos, frentistas o responsables de los predios colindantes donde haya presencia de vegetación en macetas, jardineras, parterres u otros elementos de plantación urbana de bajo impacto, serán responsables de su cuidado, mantenimiento y, en caso de deterioro o pérdida, de su reemplazo o reposición.

La reposición deberá realizarse respetando las especificaciones técnicas y estéticas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, a fin de mantener la uniformidad del paisaje urbano y la salud de las especies vegetales.

El GAD Municipal podrá brindar asistencia técnica o facilidades logísticas, en coordinación con organizaciones barriales o comunitarias, para garantizar la conservación de estos elementos como parte de la infraestructura verde menor.

CAPÍTULO V

DE LA PODA

ARTÍCULO 25.- Criterios para la poda del arbolado urbano.- La poda de árboles, arbustos o especies vegetales ubicados en espacios públicos se harán bajo planificación y criterio técnico de la autoridad competente, previa evaluación del caso.

La poda únicamente podrá autorizarse cuando se persigan objetivos legítimos de prevención de riesgos para la comunidad o la infraestructura, motivos de seguridad, control sanitario, o mejora del ornato urbano, y siempre con base en informes técnicos especializados.

La entidad garantizará la existencia de un equipo permanente de personal especializado en poda de árboles. Este equipo deberá estar capacitado en técnicas de arboricultura, manejo de herramientas de poda aérea y medidas de seguridad laboral para minimizar el impacto sobre la infraestructura verde y garantizar la integridad de los ejemplares arbóreos.

ARTÍCULO 26.- **Herramientas**.- Con el fin de minimizar el impacto sobre los ejemplares arbóreos, las herramientas utilizadas en los trabajos de poda deberán ser adecuadas y especializadas, garantizando cortes limpios y precisos que no comprometan la salud del árbol.

Se podrán emplear herramientas tales como motosierras, sierras curvas, tijeras de poda, serruchos arborícolas y otras herramientas manuales o mecánicas diseñadas específicamente para labores de arboricultura, siempre que se encuentren en buen estado y se usen conforme a los protocolos técnicos.

La Dirección Municipal de Gestión Ambiental, a través de su personal técnico especializado, podrá recomendar o aprobar el uso de otras herramientas complementarias,

conforme a su criterio técnico y experiencia, considerando el tipo de especie, el objetivo de la poda, y las condiciones del entorno.

Queda prohibido el uso de herramientas o métodos que ocasionen desgarros, cortes irregulares, quemaduras, perforaciones, o cualquier otro daño físico que comprometa la integridad del árbol.

CAPÍTULO VI

DE LA TALA

ARTÍCULO 27.- **Criterios para la emisión de permisos de tala.-** La tala de ejemplares arbóreos podrá ejecutarse únicamente previa obtención del correspondiente Permiso Especial de Corta (PEC), emitido con base en el criterio técnico de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y ratificado por la Coordinación de Gestión de Riesgos, quienes deberán validar la necesidad de la intervención.

El permiso será procedente únicamente cuando se verifique, mediante informe técnico, alguna de las siguientes situaciones:

1. Riesgo estructural o de caída que comprometa la seguridad de personas, bienes o servicios públicos;

2. Afectación grave a edificaciones, redes de infraestructura o equipamientos urbanos;

3. Interferencia con obras civiles debidamente autorizadas, cuando no exista alternativa viable de conservación;
4. Presencia de plagas, enfermedades o deterioro irreversible, comprobado técnicamente.

ARTÍCULO 28.- Prohibición de tala.- Se prohíbe la tala de especies forestales en espacio público o privado, cuando afecte la conectividad entre la infraestructura urbana de la ciudad en los siguientes casos:

a) Cuando la tala pueda generar riesgo ambiental y desastre por deslizamiento, desprendimiento de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales. De presentarse casos

como éstos, se realizará un corte en el tronco, que permita el rebrote o supervivencia de la especie; así como la estabilidad del talud.

b) Cuando afecte negativa y significativamente la capacidad de infiltración del suelo, con la finalidad de evitar riesgo de inundaciones o pérdida de caudal.

c) Cuando la tala afecte negativamente a los ecosistemas locales, a menos que se presente un elevado nivel de riesgo.

d) Que hayan sido declarados patrimoniales, en tales casos se requerirá informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Territorial, Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja u otra entidad gubernamental.

Sin embargo, y de existir un riesgo inminente, sustentado con la evaluación de viabilidad técnica a través de la Dirección de Gestión Ambiental, el posterior criterio de la Coordinación de Gestión de Riesgos y según sea el caso, con el pronunciamiento de la Dirección de Planificación del Municipio de Loja, se podrá proceder con el trámite respectivo para la emisión del permiso correspondiente otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional o su equivalente.

Queda estrictamente prohibida la comercialización de la madera generada por los trabajos autorizados en los Permisos Especiales de Corta, otorgados por riesgo de caída o afectación a la infraestructura urbana; ésta será entregada gratuitamente bajo inventario y custodia respectivo al Municipio de Loja con fines de uso público como mobiliario urbano, esculturas, postes para parques etc.

ARTÍCULO 29.- De la Tala y extracción. - Se procederá a tala y extracciones del arbolado urbano únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el árbol esté seco por muerte, lo cual deberá ser comprobado por los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental;
b) Cuando por su mal estado fitosanitario, fisiológico o por sus deplorables condiciones físicas, no sea posible su recuperación;
c) Cuando la seguridad de las personas y/o bienes se encuentren en peligro o afectación, lo cual debe estar justificado con un reporte técnico sobre gestión de arbolado de riesgo, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental. En los casos de arbolado de riesgo deberá remitirse a las disposiciones contenidas en el informe

técnico emitido por la Coordinación de Gestión de Riesgos y de la Dirección de Gestión Ambiental;

d) Cuando uno o varios ejemplares arbóreos impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y sean imposibles, de acuerdo a la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Planificación, los cambios en los planos y diseños. Previo a esta acción, se deberá presentar un plan de reposición ambiental aprobado por la autoridad ambiental municipal. En su diseño y ejecución las obras deberán priorizar como premisa fundamental el respeto al arbolado y a otra vegetación. Dicho plan de reposición deberá ser ejecutado previo al avance de la obra;
e) Cuando se realice el trazado o mantenimiento de un servicio público, ejecutado por empresas públicas o privadas, previo plan de reposición ambiental aprobado por la autoridad ambiental municipal. En este tipo de obras deberá prevalecer el fomento y preservación del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada;
f) Los tocones o residuos de la tala deberán ser gestionados ya sea para el retiro o para la conservación por la entidad encargada de la administración de parques y jardines de la Dirección de Gestión Ambiente, con el objeto de cuidar y promover el patrimonio fúngico y entomológico que cohabita con el arbolado y otra vegetación;
g) Cuando se realice el recambio de especies introducidas por especies nativas en quebradas, y sus bordes o retiros y tomar en cuenta que las especies que se han adaptado mejor en Loja, que tienen menos enfermedades, y sus raíces no son superficiales o tablares, y otras especificaciones técnicas y adecuadas a la biodiversidad.

ARTÍCULO 30.- Manejo de Árboles en Riesgo.- Se considerará en condición de riesgo todo árbol que presente un inminente peligro de colapso debido a deterioro estructural, afectaciones fitosanitarias severas o daños ocasionados por fenómenos climáticos extremos.

La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con las dependencias municipales competentes y entidades externas como el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) o la Empresa Eléctrica, será responsable de realizar la evaluación técnica correspondiente y disponer, de forma inmediata, las acciones necesarias para su intervención, poda o remoción, según el caso.

Estas actuaciones deberán ejecutarse en el menor tiempo posible, priorizando la seguridad de la ciudadanía, la integridad del mobiliario urbano, la infraestructura pública o privada, y garantizando la reposición del arbolado afectado conforme a los planes de arborización vigentes.

ARTÍCULO 31.- Decomiso de productos y subproductos. - Los productos y subproductos forestales talados sin autorización dentro de un bien privado o público serán retenidos juntamente con las herramientas utilizadas para tal acto, en coordinación con los miembros de la Coordinación de Patrimonio Natural de Dirección de Gestión Ambiental, de la Comisaria de Ambiente y Minería; y la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional (UPMA) o su equivalente, quienes actuarán conforme a las atribuciones establecidas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 32.- De la movilización de productos madereros.- En caso de que la movilización de la madera se realice para la donación o procesamiento y/o retorno hacia el predio del solicitante se deberá informar a la Dirección de Gestión Ambiental, en la solicitud PEC, la misma que indicará el origen, destino y sitio de retorno de la madera.

ARTÍCULO 33.- Compensación por tala.- En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá obligatoriamente la previa plantación de 10 árboles plantones (altura mínima de 1,5 metros) de especies nativas por cada árbol a ser talado.

La compensación es obligatoria y se llevará a cabo dentro de las épocas climáticas adecuadas, previa suscripción de un acta de compromiso con la Dirección de Gestión Ambiental y del plazo de vigencia del PEC (60 días). Adicional a ello, el peticionario deberá realizar un seguimiento de los árboles plantados al menos por un año o hasta el arraigo de la especie, así mismo se realizará un mantenimiento durante este tiempo; procurando la supervivencia del 70% mínimo de la plantación para ello deberá realizar la plantación a inicios de la época invernal para garantizar supervivencia.

El proceso de compensación a realizarse considerará en primera instancia el sector, barrio o parroquia motivo de la intervención forestal. Y serán determinados los plantones por especies nativas previo informe técnico de la Dirección de Ambiente, bajo coordinación de patrimonio natural. De no contar con un lugar para la compensación; el solicitante realizará la entrega de los ejemplares arbóreos a esta dependencia de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza, para proceder según corresponda.

Todo proyecto urbanístico, lotizaciones y construcciones, deberán presentar los permisos correspondientes para el retiro del componente forestal del área de intervención; de realizarse la tala sin autorización, se sancionará con lo establecido en la presente Ordenanza, exigiendo el doble de compensación, es decir, 20 árboles de especies nativas plantados por cada árbol talado.

En caso de que la plantación no cumpla con el porcentaje de supervivencia indicado, dentro del año estipulado, el responsable del permiso deberá sustituir los individuos muertos por las mismas o diferentes especies forestales nativas.

En zonas residenciales, se tomará en consideración el potencial de desarrollo radicular del árbol a plantar, con el objetivo de evitar daños al sistema de alcantarillado y demás obras de infraestructura.

ARTÍCULO 34.- Protección de especies.- Las personas naturales o jurídicas que requieran aprobación de planos para construcciones o ampliaciones de vías públicas o para incrementar el número de lotes, deberán respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y aún los ejemplares solitarios; sean especies nativas o exóticas, que se destaquen por su servicio ecológico, su aporte a la mitigación y adaptación al cambio climático, valor patrimonial o constituyan motivo de arraigo de la comunidad de acuerdo al inventario generado y/o aprobado por la máxima autoridad y por la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja.

Estos árboles no podrán ser talados sin haber obtenido previamente el permiso de tala correspondiente, siendo cualquiera de éstos: el Permiso Especial de Corta, cuando se refiere a especies maderables (menor o igual que 20 individuos) o la Licencia de Aprovechamiento Forestal (mayor que 21 individuos) emitida por la Autoridad Competente, requisito que obliga a los fraccionadores o urbanistas a su tramitación antes de iniciar cualquier proyecto.

La Dirección Municipal de Planificación o su equivalente, deberá informar al solicitante para que realice el trámite correspondiente con la Autoridad Ambiental competente, en cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza que regula los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) y de uso y gestión del suelo (PUGS), urbano y rural del cantón Loja, sus reformas o su equivalente, la cual contiene las Normas de Arquitectura y Urbanismo para el Cantón Loja.

ARTÍCULO 35.- Otras prohibiciones especiales.- Se prohíbe terminantemente el uso de productos químicos como herbicidas no selectivos, introducción de objetos extraños y otros, con intención de secar los árboles para la poda o tala indiscriminada o su aprovechamiento. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento administrativo sancionador de la presente Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 36.- Ilegalidad. - Cuando se compruebe la tala o poda baja (drástica o desmoche) ilegal de árboles, se sancionará conforme a lo estipulado en esta Ordenanza, y/o se informará (por cualquier medio de comunicación) a la Autoridad Ambiental competente de presentarse en la ruralidad, para que actúe en base a sus atribuciones.

Los árboles deberán ser plantados a una distancia mínima de 1,5 metros a los cerramientos, muros de contención u obra que pudiese en lo posterior verse afectada por el crecimiento del individuo arbóreo; esta distancia podrá ser modificada (aumento) de acuerdo a la morfología de cada especie, establecida en el "Manual de poda, tala y trasplante de árboles en el Cantón Loja.

ARTÍCULO 37.- Árboles que afectan infraestructura urbana.- La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Patrimonio Natural o su equivalente, deberá evaluar técnica y periódicamente los árboles existentes que presenten afectaciones visibles o potenciales a la infraestructura urbana, tales como veredas, bordillos, redes de servicios, estructuras públicas o privadas y sistemas de accesibilidad universal.

Cuando se verifique que el crecimiento de un ejemplar está generando daños estructurales persistentes o representa un riesgo para la integridad del entorno urbano, se podrá disponer su:

a. Intervención correctiva, mediante poda estructural de raíces, rediseño de alcorques, o instalación de barreras radiculares;
b. Sustitución controlada del ejemplar, únicamente previa autorización técnica, y su compensación con plantación de especies más adecuadas al entorno, garantizando que se mantenga el equilibrio ambiental y paisajístico del sector.

La selección y plantación de especies deberá considerar criterios de porte, desarrollo radicular, distancia mínima entre ejemplares, compatibilidad con mobiliario urbano, accesibilidad peatonal, visibilidad y servicios subterráneos.

En todos los casos, la intervención deberá estar respaldada por un informe técnico, y su ejecución será responsabilidad del GAD Municipal, sin perjuicio de la coordinación con la comunidad o frentistas.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESIDUOS FORESTALES

ARTÍCULO 38.- Limpieza de áreas intervenidas. - Los espacios intervenidos producto de la poda y/o tala especies arbóreas dentro del área urbana o periurbana, deberán mantenerse limpias, posterior a las intervenciones forestales; en caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a lo estipulado a las ordenanzas vigentes del Municipio de Loja.

ARTÍCULO 39.- Disposición final de los residuos y productos de madera.- Los residuos vegetales y producto de la tala y/o poda de especies arbóreas dentro del área urbana, no podrán ser colocados en los contenedores de basura ya que serán considerados como compost y se utilizarán para alimentar a la capa fértil del suelo que necesita y así ayudar a mantener la humedad del lugar.

El usuario coordinará con la Coordinación de Patrimonio Natural y la Dirección de Higiene, para la disposición final de los mismos; en caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a lo estipulado en las ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 40.- Prohibiciones.- Se prohíbe realizar las siguientes acciones:

a) Queda prohibida la quema a cielo abierto de los residuos de poda y/o tala en predios públicos y privados dentro de la zona urbana.

b) Se prohíbe el arrojo de restos vegetales resultados de intervenciones forestales de poda y tala hacia los cauces de los ríos, espacios públicos (aceras, calles, avenidas, contenedores de residuos-ecotachos, parques, entre otros), franjas de protección, quebradas, taludes y/o terrenos.

c) Se prohíbe acumular restos vegetales resultado de la poda y tala de especies arbóreas en espacios públicos o privados, con la finalidad de evitar focos infecciosos y emisión de malos olores.

De ser comprobadas las acciones antes descritas, serán informadas al ente sancionador competente, según lo establecido en el Título VII de las sanciones e infracciones de la presente ordenanza.

En el caso de que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loja, reciba y atienda un llamado de emergencia del Servicio Integrado de Seguridad (SIS-ECU 911), relacionado a la quema de residuos vegetales a cielo abierto, deberá poner en conocimiento del ente sancionador competente el Parte de Emergencias Forestales respectivo.

CAPÍTULO VIII

RESTAURACIÓN DEL ARBOLADO

ARTÍCULO 41.- Reforestación y restauración en los espacios públicos.- Se promoverán las medidas de restauración de espacios públicos de acuerdo a criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, destacándose el fomento del uso de especies forestales nativas con características ornamentales o de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia del Cantón Loja.

Los programas de conservación-restauración del arbolado urbano priorizará especies de árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre, lo cual promoverán el incremento y mantenimiento del arbolado urbano.

ARTÍCULO 42.- Criterios de restauración.- En la planificación de toda restauración en espacio público (urbano-periurbano) o privado, queda prohibida la siembra de ejemplares de especies exóticas y con potencial invasor (eucalipto, ciprés, pino, entre otros).

Se recomienda sembrar y plantar cualquier especie arbórea a una distancia mínima de 1.5 metros, de acuerdo al establecido en el Código Civil, Ordenanzas vigentes y al "Manual de poda, tala y trasplante de árboles en el Cantón Loja".

ARTÍCULO 43.- Regulación de especies en el área urbana.- Para la siembra de determinadas especies de árboles en el área urbana, sea ésta pública o privada, se establecerán los siguientes criterios:

a) Especies permitidas: Son las que por sus cualidades físicas y fisiológicas no afectan al ecosistema, ni a la infraestructura implantada, además es importante mencionar que éstas deben adaptarse a las condiciones ambientales, siendo de preferencia las especies nativas, la primera opción a plantar (véase en el Anexo 1).

b) Especies no permitidas: Son las que por sus cualidades naturales no son recomendadas para ser plantadas en parterres de acera o centrales menores a dos metros de ancho, ni en espacio privado contiguo a edificaciones, debido a que muchas especies por su difícil manejo y considerable tamaño generan inconvenientes para su entorno, (eucalipto, sauce, pino, ciprés, araucaria, palmeras, acacias, entre otros), conforme al "Manual de poda, tala y trasplante de árboles en el Cantón Loja".

ARTÍCULO 44.- Ejecución de Restauración.- La Coordinación de Patrimonio Natural de la Dirección de Gestión Ambiental o su equivalente desarrollará un plan de restauración, el cual se ejecutará con las siguientes especificaciones:

1. Conocer el sitio a restaurar: Verificar el lugar para identificar el suelo, la vegetación, el relieve y las condiciones en general.

2. Definir la especie: Se recomienda elegir especies nativas de la región, adaptadas a las condiciones del suelo, clima, topografía y disponibilidad de agua. Las plantas y árboles deben ser de buena calidad.

3. Desyerbar o eliminar maleza: Para evitar que la vegetación no deseada compita con las plantas y árboles por la humedad y los nutrientes del suelo.

4. Diseñar la plantación: De acuerdo con la especie, el objetivo y la inclinación del terreno, hay que planear la distribución correcta de las plantas y árboles, la cantidad y la distancia entre ellas.

5. Elegir la época adecuada: Debe ser al inicio de la temporada de lluvias para aprovechar la humedad y dar tiempo a que las nuevas plantas arraiguen.

Se podrán establecer colaboraciones con organizaciones civiles y voluntarios o personas que cumplan la reparación integral a la Naturaleza, cuyo objetivo es fortalecer las labores de plantación y mantenimiento y protección de la infraestructura verde.

ARTÍCULO 45.- Restauración ecológica de áreas afectadas. - La Dirección Municipal de Gestión Ambiental o su equivalente, generará un proceso metodológico de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales que consideren los siguientes criterios:

a) La restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales apunta hacia la recuperación de los servicios ecosistémicos afectados, y no solo a la recuperación de la cobertura vegetal. Se aplicarán enfoques integrales de intervención que consideren factores ambientales, sociales y económicos, descritos en la respectiva norma técnica.

b) Proteger y motivar los procesos de regeneración natural en las áreas afectadas por el fuego, como el principal medio para la restauración de los servicios ecosistémicos.

c) Para la restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales, se deberá contar con la participación de actores claves como comunidades, gobiernos locales, grupos organizados de la sociedad civil, empresa privada, centros de investigación y educación, entre otros interesados.

ARTÍCULO 46.- Monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración. - La Dirección municipal de gestión ambiental en coordinación con los actores competentes, realizará el monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración en las áreas afectadas por incendios forestales, el mismo que debe considerar los siguientes lineamientos:

a) En el ecosistema afectado, se debe identificar un área sin afectación que permita definir indicadores ambientales de referencia para los procesos de restauración, como línea base para el monitoreo.

b) Diseñar un marco metodológico para el monitoreo de los procesos de restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales.

c) Sistematizar los procesos de restauración ecológica en las áreas afectadas por los incendios forestales, con base en el monitoreo de las mismas.

d) Gestionar el apoyo técnico y científico para fortalecer las acciones de monitoreo de los procesos de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO 47.- Compensaciones.- Los responsables de los Permisos Especiales de Corta por situaciones de tala, accidentes de tránsito o acciones que involucren afectación, daños o deceso de individuos arbóreos, estarán obligados a la compensación y/o participar dentro de los proyectos de reforestación, a través de la entrega de los individuos arbóreos a la Dirección de Gestión Ambiental mediante actas de entrega recepción, de acuerdo a las siguientes características:

- Individuos nativos de altura mínima de 1,5 metros, medidos desde el cuello del árbol hasta el ápice.

- Diámetro a la altura del Pecho (a 1,30 m del suelo) menor a 5 cm.

- Funda no menor a 15 litros de sustrato.

- Deberá acompañarse otros niveles de vegetación arbustiva para dar funcionalidad al ecosistema, propiciando así el mantenimiento de la biodiversidad.

La cantidad y el lugar para la forestación o reforestación será conforme un informe técnico de la Dirección municipal de Gestión ambiental que incluirá la valoración económica ambiental.

ARTÍCULO 48.- En franjas de protección y áreas abiertas.- Para el manejo de franjas de protección y áreas abiertas tales como parques, zonas verdes, terrenos y todos aquellos de propiedad municipal; que dispongan del espacio requerido para la plantación, la Dirección de Gestión Ambiental en conjunto con la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Loja a través de la Coordinación de Patrimonio Natural, definirá los lineamientos técnicos, así como los espacios para una planificación efectiva de forestación o de reforestación bajo los plazos definidos en el PEC correspondiente. Para los trabajos de intervención de carácter forestal, se utilizará el "Manual de poda, tala y trasplante de árboles en el Cantón Loja".

ARTÍCULO 49.- Rehabilitación de zonas afectadas por abuso del espacio arbóreo, desastres naturales, incendios forestales y actividades antrópicas.- La Dirección de Gestión Ambiental, conforme las afectaciones que puedan suscitarse a causa de desastres naturales, incendios forestales y actividades antrópicas, se coordinará con los Gobiernos Parroquiales, academia, ciudadanía y los entes correspondientes, la restauración de las zonas afectadas a través de la revegetación o reforestación.

Así mismo para aquellos espacios arbóreos que han sido destruidos, reemplazados por cemento u otras acciones deberán ser rehabilitados.

ARTÍCULO 50.- Trasplante o reubicación de árboles.- Cuando se encuentren árboles que se vean afectados o afecten obras de reparación o reformas de construcción en la interfaz urbana forestal, se procederá a la emisión del criterio correspondiente por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja y bajo las recomendaciones de éste, se procederá con su trasplante o reubicación en caso de ser factible, caso contrario de ser procedente la tala, se compensará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El costo de los trabajos de trasplante, tala o poda serán a costo del propietario del predio donde se encuentre el árbol.

CAPÍTULO IX

DEL MANEJO DEL ARBOLADO EN ÁREAS RURALES

ARTÍCULO 51.- Arbolado de la zona rural.- Se entenderá por arbolado rural a los ejemplares arbóreos presentes en el área rural periurbana de acuerdo a lo que dictamine la Ordenanza municipal que contenga de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) y de uso y gestión del suelo (PUGS), urbano y rural del cantón Loja.

ARTÍCULO 52.- Procedimiento en la zona rural.- Cuando existan solicitudes de inspección en zonas rurales, de ser necesaria corte, tala y poda de árboles, la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja emitirá el informe técnico respectivo, para que el solicitante gestione el permiso pertinente ante la Autoridad Ambiental competente.

CAPÍTULO X

DEL MANEJO DE LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN FORESTAL

ARTÍCULO 53.- Protección ambiental. - El Municipio a través de la Dirección de Gestión Ambiental, motivará acciones para conservar y manejar sostenibleme los bosques, zonas de preservación forestal, áreas restauradas y vegetación de ribera a través de campañas de arborización, educación ambiental con la participación de la comunidad en general.

ARTÍCULO 54.- **Consulta ambiental.-** Toda actividad o intervención silvicultural que implique una reducción o alteración significativa del arbolado urbano o de la infraestructura verde deberá someterse a un proceso de consulta ambiental ciudadana, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente, Reglamento y otras disposiciones.

La consulta ambiental será requerida **únicamente cuando concurran simultáneamente** las siguientes condiciones:

a) Implique la eliminación, tala, trasplante o poda drástica de un número igual o superior al 30% del arbolado existente en un área determinada (barrio, corredor, parque, alameda, avenida, etc.);
b) Afecte a especies patrimoniales o emblemáticas declaradas por el GAD Municipal o el MAATE;
c) Suponga una modificación sustancial del diseño, función o conectividad ecológica de parques urbanos, corredores verdes, espacios públicos arbolados o zonas de amortiguamiento natural;
d) Genere impactos relevantes en el microclima, biodiversidad urbana, calidad del aire, o escorrentía hídrica del sector afectado;
e) O que, por su escala, ubicación o sensibilidad del entorno, requiere un proceso formal de socialización y valoración ambiental.

El sujeto consultante será el Municipio de Loja, quien deberá informar a la comunidad potencialmente afectada de manera amplia, clara, oportuna y accesible, empleando medios físicos y digitales, garantizando la participación efectiva.

Las decisiones administrativas se adoptarán con base en:

1. Informes técnicos especializados de la Dirección de Gestión Ambiental;

2. Los principios y normas previstos en el Código Orgánico del Ambiente y demás legislación aplicable;
3. Las observaciones y objeciones ciudadanas recopiladas durante el proceso;

4. Criterios técnicos de otras entidades ambientales competentes y de la academia cuando corresponda.

Si del proceso resulta una oposición mayoritaria técnicamente sustentada, la ejecución o no de la intervención deberá resolverse mediante resolución motivada del Alcalde o Alcaldesa, dentro del marco legal vigente.

CAPÍTULO XI

DEL PERMISO MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Permiso Especial de Corta de árboles. - El Municipio de Loja a través de la Dirección de Gestión Ambiental revisará y otorgará el permiso al propietario del predio implicado o representante legal del mismo; para llevar a cabo trabajos de poda o tala del arbolado urbano en zonas urbanas o periurbanas en el cantón Loja, previa la entrega de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 56.- Casos para otorgar el Permiso Especial de Corta.- En conformidad con el Acuerdo Ministerial 059, ANEXO 1 de la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas. La Dirección de Gestión Ambiental emitirá los Permisos Especiales de Corta en los siguientes casos:

PARA LA TALA

a. Daño en obras de servicios públicos.

b. Daño en fachadas de edificios o monumentos históricos.

c. Construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial en zonas urbanas.

d. Represente un peligro para casas, edificios, monumentos y la vialidad.

e. Construcción o remozamiento de unidades habitacionales o edificios.

f. Obstrucción de la iluminación, cables de telefonía, internet, cámaras de video vigilancia etc.

g. Árboles muertos.

h. Árboles plagados o enfermos, apariencia estética, etc.

PARA LA PODA

a. La copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas.

b. El arbolado no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos.

c. El arbolado dificulte o impida la visibilidad de semáforos u otras señales.

d. Se encuentre en riesgo la estabilidad del árbol por presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, sean árboles de gran porte pegados a fachadas.

e. Cuando exista algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada, anticipada y extemporánea de todo ejemplar arbóreo dentro del área urbana.

ARTÍCULO 57.- Tipos de permisos que otorga la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja. -

a) Permiso de Poda: Requieren de este permiso aquellos trabajos de poda realizados por particulares en ejemplares arbóreos en propiedad privada de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Se prohíbe dar permiso para podas agresivas y en específico con intereses productivos para obtener fruta, madera, o comida para el ganado.

Previo a otorgar este permiso se necesita el permiso de viabilidad de la Coordinación Municipal de Gestión de Riesgos y de la Dirección de Gestión Ambiental para que el solicitante proceda con su petición y cumpla con el plan de remediación ambiental correspondiente.

b) Permiso de Tala: La tala será autorizada únicamente en los casos detallados en el articulado de esta Ordenanza y bajo criterios técnicos, evaluación de riesgos, análisis de vulnerabilidad, criterios de seguridad y prevención, debiendo establecer el destino que se le dará a los residuos de esta tala.

En ambos casos, si fuera necesaria la movilización del producto forestal hacia una organización sin fines de lucro o para su procesamiento y regreso al lugar de origen de la madera, este permiso faculta la movilización del producto forestal antes descrito dentro de

la jurisdicción del Cantón Loja; por lo tanto, el permiso municipal no faculta la comercialización y la movilidad de madera fuera de la jurisdicción cantonal.

La Dirección de Planificación Territorial, exigirá al solicitante el Permiso Especial de Corta (PEC) para la tala y/o poda según sea el caso, para todo tipo de trámite de revisión vial, zonificación y proyectos urbanísticos salvo que el mismo proyecto de construcción no lo requiera.

Los árboles secos o muertos en pie, por razones naturales (plagas, enfermedades o vejez) o por agentes externos como el clima, suelo contaminado, caída de rayos o acciones antrópicas (anillados, descortezados), por constituir peligro inminente, éstos NO requieren de una autorización expresa, ya sea por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja o la Autoridad Ambiental Competente, para predios privados o municipales respectivamente. Sin embargo, es necesario documentar con los medios de verificación respectivos, las características que avalen el estado del o los individuos.

Previo a otorgar este permiso de tala se necesita el permiso de viabilidad de la Coordinación Municipal de Gestión de Riesgos y de la Dirección de Gestión Ambiental para que el solicitante proceda con su petición y cumpla con el plan de remediación ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Procedimiento para evaluación de árboles en espacio público y privado.- El solicitante (persona natural o Dependencias del Municipio de Loja), que requieran la evaluación de individuos arbóreos (riesgo, mantenimiento u otros), deberá ingresar una solicitud agregada con la Hoja de papel valorado dirigido a la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja , describiendo la necesidad de la inspección e indicando medios de verificación que respalden el pedido, además de constar los datos de contacto (ubicación exacta, número de contacto y correo electrónico). Este documento será ingresado por la Ventanilla de Atención al Ciudadano en la Coordinación de Gestión Documental y Archivo.

La Coordinación de Patrimonio Natural de la Dirección de Gestión Ambiental realizará la inspección y emitirá el Informe de Viabilidad Técnica de acuerdo al criterio técnico, conforme a la normativa forestal vigente por lo que se considerará el criterio dado por la Coordinación de Gestión Riesgos o las distintas Dependencias del Municipio de Loja si así lo amerita el caso.

De acuerdo al criterio técnico emitido en el informe IPEC, el usuario debe solicitar el Permiso Especial de Corte (PEC) ya sea para procesos de poda o tala dentro del área urbana en predios privados; en el caso de constatar que el predio sea municipal, el Municipio de Loja a través de la Dirección de Gestión Ambiental, gestionará el permiso ante la Autoridad Ambiental Competente.

Dentro de la evaluación realizada en campo, por parte del personal técnico de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental constate ejemplares arbóreos que estén causando daños o representen riesgo de afectación a la infraestructura (pública o privada) y a la ciudadanía, los cuales se asienten a una distancia menor de 1.5 metros de un predio colindante, su retiro no requerirá de un Permiso Especial de Corta (PEC).

Según sea el caso se notificará al propietario del predio de la arboleda evaluada, para que se acoja a las recomendaciones emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe de Viabilidad Técnica (IPEC), que se entrega adjunto a la notificación, informando que el propietario de la arboleda deberá gestionar el Permiso Especial de Corta (PEC) ante la municipalidad.

En caso de que sea imposible determinar el domicilio del propietario del predio en el cual se encuentran los árboles en riesgo, la notificación al mismo se deberá realizar por los medios que establece el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que, por fuerza mayor, el propietario del predio en donde se encuentren los árboles en riesgo, generen daños a la propiedad de terceras personas, el valor de los daños ocasionados deberá ser asumido por el propietario de la arboleda. La persona afectada está facultada para ejercer las acciones legales que la ley le permita para hacer valer sus derechos.

De ser el caso que los propietarios del predio sean personas de la tercera edad y/o de bajos recursos económicos; la Dirección de Gestión Ambiental, solicitará a las Dependencias competentes dentro del GADM Cantón Loja, realice un análisis socioeconómico que corrobore dicha situación; de ser así, se firmará un acuerdo con el propietario, para que autorice la tala o poda de los árboles respectivos y su posterior ejecución.

ARTÍCULO 59.- Requisitos para solicitar el PEC (Permiso Especial de Corta): Para solicitar el PEC, se deberán presentar los siguientes requisitos:

a. Oficio dirigido al Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja, solicitando la emisión del permiso respectivo, indicando el número total de árboles a ser podados o talados, según sea el caso, conforme al criterio emitido en el informe de Viabilidad Técnica (IPEC); además de indicar cuál será el destino y uso final de la madera.

b. Copia de la cédula del propietario, representante o apoderado legal del predio.

c. Registro del Anexo 1 A del Acuerdo Ministerial 059 (debidamente lleno).

d. Copia del pago del impuesto predial del año en curso.

e. Proceso de socialización (únicamente para procesos de tala) con el debido respaldo fotográfico y registro de firmas (este proceso consiste en comunicar a los moradores más cercanos sobre las actividades a realizarse respecto de la tala de los árboles; en caso de realizarse únicamente la poda, no se aplicará este programa).

f. Programa de compensación (únicamente para procesos de tala) que describa el número de especies y el sitio de plantación, o a su vez deberá entregar las especies arbóreas a la municipalidad, conforme a las características descritas en la presente Ordenanza.

g. En caso de que la solicitud sea tramitada por terceros deberá contar con un poder especial o autorización del propietario de los árboles, adjuntando la copia de cédula de ambos.

h. Para los árboles en áreas verdes o comunales, dentro de conjuntos habitacionales y urbanizaciones, se deberá contar con una carta de aprobación que contenga el respaldo de firmas de al menos el 70% de condóminos.

El área de intervención deberá permanecer en buenas condiciones; siendo la donación a entidades sin fines de lucro, uso doméstico o mejoras estructurales los únicos usos que se le podrá dar al producto forestal; quedando prohibida la movilización con fines comerciales.

El Permiso Especial de Corta se emitirá conforme a los criterios de las Direcciones de Gestión Ambiental y la Coordinación de Gestión de Riesgos.

El Permiso Especial de Corta permitirá máximo la tala de 20 individuos vivos en pie de cualquier especie arbórea maderable, siempre y cuando no se comercialice la madera; en el caso de ser especies no maderables (ornamentales, nativas, exóticas, entre otros), no existirá un número determinado, en estos casos se analizará el aspecto técnico y ambiental.

Si por razones de fuerza mayor, el solicitante no pudiera realizar los trabajos autorizados en el tiempo establecido del PEC, podrá solicitar una prórroga previa a la culminación del tiempo establecido por un término de tres días; caso contrario, se deberá solicitar la actualización del permiso, realizando nuevamente la solicitud con la documentación habilitante.

ARTÍCULO 60.- Del procedimiento para otorgar el permiso (PEC). - El solicitante ingresará un oficio dirigido a la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja, indicando el número de árboles a ser podados o talados de acuerdo al Informe de Viabilidad Técnica (IPEC) emitido, adjuntando los requisitos descritos en la presente Ordenanza.

Cuando los árboles se encuentren en un predio público, la Dirección de Gestión Ambiental solicitará el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental correspondiente previo a que se ejecute la tala o poda según corresponda, lo cual adjuntará los informes técnicos de la dirección antes mencionada y de la Coordinación de Riesgos o su equivalente, de acuerdo al caso concreto.

La Dirección de Gestión Ambiental es la dependencia que generará los instrumentos legales pertinentes para cumplir con el objetivo anteriormente mencionado, tales como convenios de cooperación interinstitucional con la empresa privada o personas naturales, siempre que cumplan los requisitos determinados en la ley y los organismos competentes; mismos que tendrán por finalidad la ejecución oportuna de los trabajos de poda y tala determinados en los PEC otorgados por la Autoridad Ambiental, además de determinar el uso y manejo de la madera, producto de estas actividades.

ARTÍCULO 61.- Frecuencia del requerimiento del permiso por un mismo solicitante.- El permiso Especial de Corta, podrá ser solicitado una vez cada seis meses a la Dirección de Gestión Ambiental, en el caso de que cada solicitud conste el número máximo de árboles permitidos en el PEC (20 individuos) siempre y cuando no se comercialice la madera. De requerirse la extracción de un número mayor de árboles, el peticionario solicitará la Licencia de Aprovechamiento Forestal a la Autoridad Ambiental Competente (MAG o MAATE o según la autoridad nacional competente).

ARTÍCULO 62.- Permiso de movilización.- Para la movilización de la madera producto de la obtención de una Licencia de Aprovechamiento Forestal, el interesado deberá realizar el trámite correspondiente en el MAG o MAATE o la autoridad estatal correspondiente.

Los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte, Comisaría Municipal de Ambiente y Minería, y/o Agentes de control municipal de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Público podrán solicitar las guías de movilización a los transportistas de madera que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón de Loja ; en caso de que éstos no cuenten con los permisos para movilizar la madera, se procederá según corresponda, en este caso, con la comunicación vía telefónica y oficial a la Unidad de Policía de Medio Ambiente (UPMA), o acorde a lo estipulado en el Artículo 269, literal 3 del Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

ARTÍCULO 63.- Seguimiento. - Emitido el Permiso Especial de Corta, la Dirección de Gestión Ambiental, realizará un seguimiento a la compensación efectuada cada 6 meses, durante el período de un año.

Al momento de realizarse la tala y la compensación, el usuario deberá informar por los medios acordados con los técnicos que emitan el PEC, a la Dirección de Gestión Ambiental para que se pueda realizar la verificación de este proceso mediante los medios que considere pertinentes.

En caso de existir un porcentaje de mortalidad mayor al 30% dentro del primer semestre, el responsable del PEC, deberá reponer los individuos muertos en un lapso no mayor a un mes, a partir de la inspección de seguimiento.

CAPÍTULO XII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 64.- Inclusión en proyectos participativos.- En concordancia a lo descrito en la Ordenanza No. 016-2012 y su reforma 064-2019 sobre la Ordenanza que Conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, dentro de la priorización de las necesidades establecidas en los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos, en la presentación de sus proyectos y propuestas, la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Coordinación correspondiente incentivará, socializará y propondrá la inclusión de la protección y aumento de la infraestructura verde y arbolado urbano, en Proyectos que se incluyan en el presupuesto participativo respectivo.

ARTÍCULO 65.- Consejos Consultivos Locales. - Los Consejos Consultivos Locales son la instancia de soporte para la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia ambiental que planifique y ejecute el Municipio de Loja.

Los Consejos Consultivos Locales se integrarán por representantes de la sociedad civil, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que pertenezcan a la circunscripción territorial que corresponda, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 66.- **Restauración de zonas degradadas (áreas verdes urbanas).-** El Municipio gestionará la recuperación de zonas degradadas ubicadas en la parte urbana, con el apoyo principalmente de la comunidad, instituciones públicas, privadas, unidades educativas, universidades, y otros actores locales, a través de convenios, cartas de compromiso, cartas de intención entre la municipalidad y los actores mencionados a favor del ambiente; considerando para ello el diseño, distancia de siembra y la especie forestal arbustiva o arbórea nativa

ARTÍCULO 67.- Incentivos por corresponsabilidad en el arbolado urbano.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja podrá establecer un régimen de incentivos voluntarios para los propietarios, poseedores o responsables de predios que colaboren activamente en el cuidado, mantenimiento, reposición o apadrinamiento del arbolado urbano y de la infraestructura verde asociada.

Los incentivos podrán ser de carácter económico, simbólico, técnico o logístico, y se otorgarán previa verificación técnica del cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental, conforme a lo que disponga el reglamento correspondiente. Los incentivos podrán incluir:

1. Incentivos económicos:

a. Reducción de hasta el 10% del impuesto predial urbano para predios que mantengan en buen estado árboles existentes en su frente o que faciliten espacio para nuevas plantaciones.
b. Reducción parcial de tasas municipales complementarias (ornato, recolección, entre otras), cuando el predio colabore con especies patrimoniales o de alto valor ambiental.
c. Compensaciones ambientales por asumir el mantenimiento especializado de árboles patrimoniales, conforme a informe técnico.

2. Incentivos simbólicos y de reconocimiento público:
a. Certificación como “Predio Verde” o “Vecino Guardián del Arbolado Urbano”, otorgada anualmente.
b. Entrega de placas o distintivos visibles que acrediten el compromiso ambiental.
c. Reconocimientos públicos durante actos municipales conmemorativos (como el Día del Árbol, del Medio Ambiente, o aniversarios cantonales).
d. Difusión de buenas prácticas vecinales a través de los canales oficiales del GAD Municipal.
3. Incentivos de asistencia técnica y servicios.
a. Asesoría técnica gratuita para la correcta poda, fertilización, protección contra plagas u otras labores silviculturales básicas.
b. Entrega de insumos básicos como abono, compost, herramientas menores o plantas nativas, en el marco de programas municipales.
c. Participación prioritaria en programas piloto de infraestructura verde como jardines verticales, jardines de lluvia o senderos ecológicos.
d. Priorización en el plan de arborización, iluminación y mejora de aceras, como reconocimiento al compromiso ambiental demostrado.

La Dirección de Gestión Ambiental será la encargada de verificar, registrar y certificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los incentivos, conforme a un reglamento que se expedirá para la implementación de este artículo.

CAPÍTULO XIII

PROYECTOS AMBIENTALES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 68.- Del Proyecto de Huella Verde. - Para todos los establecimientos que realicen actividades económicas, en el marco del cumplimiento de las políticas ambientales estatales y locales, el ciudadano (a) deberá regirse a los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental incluyéndose en el proyecto "Huella Verde", con la finalidad no solo de mejorar el paisaje urbano; si no garantizar servicios ambientales y ecosistémicos". Por lo tanto, la Dirección de Gestión Ambiental y demás dependencias municipales intervinientes en el marco del cumplimiento de las disposiciones legales determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su equivalente) referentes a: Infraestructura Verde en la ciudad,

"...verde en la calle..." exigirá su implementación en los establecimientos que realicen actividades económicas dentro del Cantón Loja.

En caso de incumplimiento del presente articulado serán sancionados los propietarios de los establecimientos comerciales con infracción leve, cuya sanción será equivalente al 10% de una remuneración básica unificada (RBU). En el caso de reincidencia, en el plazo de 20 días hábiles luego de emitida la resolución respectiva por parte de la Comisaría Municipal de Ambiente y Minería, previo a un nuevo procedimiento administrativo sancionador, se aplicará el doble de la multa impuesta (20% de un RBU).

ARTÍCULO 69.- Condecoración ambiental. - Con el objetivo de reconocer a aquellas personas o entidades que contribuyen significativamente a la conservación y mejora del medio ambiente, se instituye la condecoración "Árbol de Oro", que será otorgada anualmente el 22 de mayo, en conmemoración del Día Nacional del Árbol.

La condecoración será entregada a individuos o entidades, ya sean de carácter natural o jurídico, que hayan destacado por sus actividades, proyectos, obras o investigaciones relacionadas con la reforestación, protección o restauración ambiental. Los proyectos deberán enfocarse principalmente en el incremento del arbolado urbano o en la mejora de la infraestructura verde, con un enfoque claro hacia la mitigación y adaptación al cambio climático.

El proyecto premiado será seleccionado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisión de Ambiente del Cabildo Municipal, basándose en su impacto ambiental positivo y su contribución tangible a la sostenibilidad. Se valorarán especialmente aquellas iniciativas que generen un efecto duradero y de gran alcance en la mejora del entorno natural y urbano.

Además, el proyecto ganador será destacado públicamente a través de todos los medios de comunicación municipales, con el fin de visibilizar y promover buenas prácticas ambientales que inspiren a otros a seguir el ejemplo. Esta condecoración busca incentivar y reconocer el esfuerzo colectivo en pro de un entorno más saludable y sostenible para las generaciones futuras.

Las inscripciones serán gratuitas y estarán abiertas hasta el 15 de abril de cada año. La condecoración será en una sesión del Cabildo Municipal.

CAPÍTULO XIV

DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VERDE

ARTÍCULO 70.- Creación de la Tasa. - Créase la tasa por el mantenimiento, conservación, mejora, arborización y revegetación de las áreas verdes, parques, plazas, jardines, senderos, calles, avenidas y demás espacios públicos del cantón Loja, destinada a garantizar la sostenibilidad financiera del servicio público de gestión integral del arbolado y de los espacios públicos vegetados, tanto en zonas urbanas como rurales.

Dicha tasa permitirá ejecutar proyectos e intervenciones orientadas al cuidado, protección, ampliación y recuperación de estos espacios, asegurando su adecuado estado funcional, ambiental, paisajístico y la mejora de la calidad de vida ciudadana.

ARTÍCULO 71.- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa es la prestación efectiva o la disponibilidad y posibilidad cierta de prestación del servicio de mantenimiento, conservación, mejora, revegetación, arborización y gestión integral del arbolado y espacios públicos vegetados del cantón Loja, incluyendo áreas verdes, parques, plazas, jardines, senderos, calles, avenidas, parterres, camineras, áreas recreativas y demás espacios públicos de uso común.

ARTÍCULO 72.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios, poseedores o tenedores de bienes inmuebles ubicados en el área urbana y rural del cantón Loja, quienes serán responsables del pago de la misma junto con el Impuesto Predial Urbano y Rural.

ARTÍCULO 73.- Base Imponible y Cuantía de la Tasa. - La base imponible de la tasa para el mantenimiento, conservación, mejora, arborización y revegetación de áreas verdes, espacios, calles, avenidas, senderos estará constituida por la categoría del predio, determinada según la base imponible del Impuesto Predial Urbano o Rural del cantón Loja sin descuento alguno.

La cuantía de la tasa será de cobro anual y se calculará aplicando los porcentajes equivalentes de la Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente, conforme con las tablas tarifarias siguientes, diferenciadas por ámbito territorial y capacidad contributiva según el valor del predio:

a) Predios Urbanos

Tramo Base Imponible (USD)	% anual sobre RBU
Hasta 40.000	0,60%
40.000,01 – 80.000	1,00%
80.000,01 – 120.000	1,60%
120.000,01 – 200.000	2,40%
200.000,01 – 400.000	3,40%
400.000,01 – 500.000	4,80%
500.000,01 – 700.000	6,80%
700.000,01 – 1 000 000	8,30%
Más de 1.000.000	10,00% + FPAA

b) Predios Rurales.

Tramo Base Imponible (USD)	% anual sobre RBU propuesto
7.050 - 40.000	0,40%
40.000,01 – 80.000	0,70%
80.000,01 – 120.000	1,20%
120.000,01 – 200.000	1,80%

200.000,01 – 400.000	2,80%
400.000,01 – 500.000	3,80%
500.000,01 – 700.000	5,00%
700.000,01 – 1.000.000	6,50%
Más de 1.000.000	8,00% + FPAA

Mínimo a Pagar: El valor mínimo anual de la tasa será del 0,60% de la remuneración básica unificada (RBU) en el sector urbano y 0,40% de la Remuneración Básica Unificada en el sector rural a fin de asegurar la sostenibilidad del servicio. Este piso se aplicará únicamente cuando el cálculo tarifario resulte inferior, sin afectar los tramos superiores ni el FPAA (Factor de progresividad para altos avalúos).

La tasa será liquidada conjuntamente con el Impuesto Predial Urbano o Rural y constará en el mismo título de crédito.

La Dirección de Avalúos y Catastros realizará la actualización anual de la base imponible para efectos del cálculo de esta tasa**.**

ARTÍCULO 74.- Factor de Progresividad para Altos Avalúos (FPAA).

Con el fin de asegurar una distribución equitativa de la tasa conforme al principio de capacidad contributiva, para los predios cuya base imponible supere **USD 1’000 000**, además del porcentaje previsto en el tramo “Más de USD 1’000 000” del artículo anterior, se aplicará un **factor adicional de progresividad (FPAA)** calculado de la siguiente manera:

1. **Determinación del factor.**

   Para la porción de la base imponible que exceda de USD 1’000 000, se aplicará un multiplicador **M** al porcentaje correspondiente al tramo “> USD 1’000 000”, según la siguiente fórmula:

$$M = 1 + \min\left(0{,}20 \times \frac{\text{Base Imponible} - 1{,}000{,}000}{1{,}000{,}000},\ 0{,}60\right)$$

2. Es decir, se incrementa en **20 % por cada millón adicional**, con un **tope máximo del 60 %**.

3. **Aplicación.**
   La tasa efectiva aplicable al tramo alto se calculará como:

$$T_{\text{efectiva}} = T_{\text{base}} \times M$$

   donde T base es el porcentaje fijado para predios "> USD 1 '000000" en el Artículo 71.

4. **Ejemplo urbano.**

Si $T_{\text{base}} = 7{,}50\%$ y el predio tiene una base de USD 2 500 000, el exceso es de 1,5 millones:
$M = 1 + (0{,}20 \times 1{,}5) = 1{,}30.$
Tasa efectiva = 7,50 % × 1,30 = **9,75 % sobre la RBU**.

5. **Topes y exclusiones.**

6. El FPAA se aplicará exclusivamente sobre el tramo que exceda USD 1 '000000 y no afectará los tramos inferiores.

   El incremento total no podrá superar 60 % sobre el porcentaje base fijado para el último tramo.

   Los valores mínimos establecidos en el Artículo 71 se mantienen inalterables.

7. **Transición.- Para facilitar su implementación, el FPAA se aplicará de forma gradual:**

- 60% del incremento en el primer ejercicio fiscal.
- 100% a partir del segundo ejercicio fiscal siguiente a la vigencia de la ordenanza.

8. Facultad técnica. - La Dirección de Avalúos y Catastros incorporará este factor en el sistema de liquidación de tasas y emitirá el respectivo instructivo técnico en un plazo de 30 días desde la promulgación de la presente norma.

ARTÍCULO 75.- **Periodicidad y Recaudación. -** La tasa será de cobro anual y la recaudación de estos valores será administrada exclusivamente por el gobierno municipal y destinada a los fines establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 76.- Compensación dineraria por excedentes. - Los recursos que ingresen al GAD Municipal del cantón Loja por concepto de la compensación económica prevista en el inciso cuarto del artículo 424 del COOTAD, serán transferidos en su totalidad al Fondo Verde Municipal creado por la presente ordenanza.

Estos recursos, además de las multas establecidas en esta ordenanza, se destinarán exclusivamente a la adquisición, protección, recuperación y mejoramiento de áreas verdes, así como al desarrollo de equipamiento comunitario, infraestructura verde y obras complementarias que incrementen la funcionalidad ambiental y social del espacio público en el cantón Loja.

El uso de estos recursos observará los principios de finalidad ambiental específica, transparencia, eficiencia y prohibición de desvío.

ARTÍCULO 77.- Destino, administración y gestión eficiente de los recursos. - Créase el Fondo Verde Municipal, como un instrumento financiero destinado exclusivamente al manejo de los recursos provenientes de la tasa establecida en la presente ordenanza. Este fondo será administrado mediante una cuenta bancaria específica autorizada por el Banco Central del Ecuador, bajo la supervisión de la Dirección Financiera Municipal, en coordinación con la Dirección de Ambiente, y regido por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, trazabilidad, sostenibilidad y destino exclusivo.

Los recursos del Fondo Verde Municipal serán intransferibles a otras partidas presupuestarias o finalidades distintas a las previstas en esta ordenanza, y se aplicarán

exclusivamente al financiamiento de proyectos, obras y programas que generen impacto ambiental comprobable y sostenible, conforme a criterios técnicos de priorización y evaluación.

Los recursos que se recauden de los predios (urbanos y rurales) ubicados en las parroquias rurales, así como los provenientes de la compensación dineraria por excedentes, serán reinvertidos en el sector rural en proyectos que mejoren el índice verde urbano IVU.

La recaudación se destinará a:

a) Rehabilitación, mantenimiento y mejora de parques, plazas, jardines, parterres riveras, estadios con césped natural, senderos, zonas de recreación y demás áreas verdes urbanas o rurales, contempladas dentro de las categorías del índice verde urbano IVU recomendados por la Organización Mundial de Salud OMS.
b) Producción, adquisición y siembra de plantas, árboles, semillas y especies nativas, arborización, revegetación de espacios públicos, calles y avenidas, así como adquisición y mantenimiento de mobiliario urbano.
c) Instalación, reposición y conservación de mobiliario urbano, sistemas de riego de áreas verdes consolidadas, señalización ecológica y elementos paisajísticos.
d) Ejecución de programas de educación ambiental, participación ciudadana y voluntariado ecológico, orientados al cuidado y valoración de las áreas verdes.
e) Adquisición y mantenimiento de maquinaria y equipos operativos especializados tales como: chipeadoras de ramas, trituradoras de material vegetal, podadoras industriales, motosierras para arboricultura, cortasetos profesionales, hidrolavadoras para mantenimiento de mobiliario urbano, sistemas automatizados de riego, perforadoras para plantación, equipos de seguridad forestal de uso obligatorio, herramientas certificadas de arboricultura, vehículos utilitarios de carga liviana tipo *work truck* de uso técnico, y vehículos especializados de riego destinados exclusivamente a la provisión y distribución operativa de agua para árboles, jardines, parques y áreas verdes del cantón Loja, debidamente justificados mediante informe técnico de la unidad ambiental.
f) Contratación de empresas o asociaciones especializadas en mantenimiento, arborización, jardinería o paisajismo, mediante procesos regulares de contratación pública priorizando la eficiencia técnica, calidad ambiental, transparencia y generación de empleo verde local.

Artículo 78.- Prohibiciones de uso de los recursos del Fondo Verde Municipal. - Los recursos del Fondo Verde Municipal tendrán carácter finalista y no podrán destinarse, bajo ninguna circunstancia, a gastos o inversiones que no se encuentren estrictamente alineados a los objetivos ambientales operativos establecidos en la presente Ordenanza. En consecuencia, queda expresamente prohibido utilizarlos para:

a. Gastos salariales o gastos corrientes, incluyendo remuneraciones, bonificaciones, horas extras, viáticos, pasajes, alimentación, movilización, contratación de personal bajo la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) o el Código del Trabajo (CT), o cualquier otro concepto de gasto administrativo.
b. La adquisición, arriendo o mantenimiento de vehículos administrativos (camionetas doble cabina, automóviles, motocicletas, camiones, maquinaria pesada) equipos de oficina o mobiliario institucional que no estén directamente vinculados, técnica y operativamente, a la gestión ambiental en campo, y que no hayan sido debidamente justificados, certificados y aprobados como equipos técnicos especializados ambientales conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza.
c. Eventos protocolares, actos institucionales, gastos de representación, campañas publicitarias, producción audiovisual o material promocional, salvo aquellos estrictamente vinculados a educación ambiental comunitaria con resultados verificables y aprobados en plan de acción.
d. Consultorías, estudios, asesorías o servicios profesionales que no generen beneficios ambientales tangibles, medibles y verificables, o que no aporten directamente a la ejecución técnica de proyectos ambientales aprobados.
e. Actividades, adquisiciones o intervenciones no autorizadas que no cuenten con informes técnicos, cronograma, presupuesto detallado, análisis de costo-beneficio y plan de mantenimiento, debidamente aprobados mediante resolución motivada del Director del Departamento de Gestión Ambiental.

El titular de la Dirección de Ambiente presentará al final de cada año fiscal al Concejo Cantonal un informe público de gestión del Fondo Verde Municipal, que incluirá los proyectos ejecutados, montos invertidos, indicadores de impacto y evaluación de resultados, el cual será publicado en el portal de transparencia institucional.

Artículo 79.- No sujeción a la tasa. - No estarán sujetos al pago de la tasa para la arborización, mantenimiento, conservación y mejora de áreas verdes, parques, jardines y espacios públicos del cantón Loja, por no configurarse el hecho generador:

a) Los bienes de dominio público pertenecientes al Estado, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las Juntas Parroquiales Rurales destinados al uso público o servicio comunitario (vías públicas, parques públicos, plazas, áreas verdes, equipamientos públicos).
b) Los predios declarados en procesos de expropiación, declaratoria de utilidad pública o afectación, mientras dure dicha condición.
c) Los lotes municipales destinados a proyectos ambientales, viveros, reforestación, educación ambiental y ciclopaseos verdes.
d) Los predios de propiedad municipal o de sus empresas públicas que no desarrollen actividades económicas ni generen ingresos propios.
e) Las áreas clasificadas como protección ambiental, quebradas, riberas, rondas hídricas y áreas verdes resultantes de cesiones obligatorias, según los instrumentos técnicos (PUGs y otros) que no constituyan predios individualizados.

La condición de no sujeto será determinada de oficio por la Dirección de Avalúos y Catastros y deberá constar en el catastro municipal.

Artículo 80.- Exoneraciones. - Estarán exentos del pago de la tasa prevista en la presente Ordenanza, siempre que los inmuebles no se destinen a actividades comerciales, industriales o lucrativas:

a) Las instituciones públicas dedicadas a educación, salud, seguridad pública, gestión ambiental o asistencia social.
b) Los predios que el COOTAD reconoce como exentos del Impuesto Predial Urbano y Rural.
c) Demás contribuyentes en función de las leyes orgánicas o especiales que otorgan dichos beneficios.

Artículo 81.- Procedimiento para la solicitud y otorgamiento de exoneraciones. - Las exoneraciones previstas en el artículo anterior se otorgarán únicamente mediante resolución administrativa emitida por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Loja, previo informe técnico de la Dirección de Avalúos y Catastros, conforme al siguiente procedimiento:

1. Solicitud formal.- El interesado deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Dirección Financiera, adjuntando los documentos habilitantes que acrediten el cumplimiento de las condiciones de exoneración previstas en esta Ordenanza.
2. Revisión técnica.- La Dirección de Avalúos y Catastros verificará la información, realizará el control del uso del suelo y emitirá un informe técnico sobre la procedencia o no de la exoneración.
3. Pronunciamiento administrativo.- Con base en el informe técnico, la Dirección Financiera emitirá una resolución motivada que otorgue o niegue la exoneración. El plazo máximo para resolver será de quince (15) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud.
4. Silencio administrativo positivo.- En caso de no existir pronunciamiento dentro del término establecido en el Código Orgánico Administrativo, la solicitud se entenderá aceptada sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de verificar posteriormente la veracidad de la información proporcionada.
5. Vigencia.- La exoneración tendrá vigencia de un (1) año fiscal y deberá ser renovada anualmente mediante solicitud presentada hasta el 30 de noviembre de cada año.
6. Revocatoria.- Si se comprobare que el bien inmueble desarrolla actividad comercial, industrial o lucrativa, o que la información proporcionada fue falsa o incompleta, la exoneración será revocada de oficio y se re liquidará el pago con recargos e intereses conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales correspondientes.
7. Registro público.- La Dirección Financiera mantendrá un Registro Público Digital de Beneficiarios de Exoneraciones, actualizado y disponible para consulta ciudadana como mecanismo de transparencia y control social.

TÍTULO II

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 82.- Comisaría Municipal de Ambiente y Minería: Es el órgano administrativo municipal que tiene la potestad sancionadora para iniciar procedimientos administrativos sancionadores bajo las reglas del Código Orgánico Administrativo hasta la emisión de la resolución conforme a la presente Ordenanza. De manera subsidiaria se aplicará el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento.

En todas las actuaciones administrativas dentro del procedimiento sancionatorio versarán en las normas ambientales, principios aplicables a los derechos de la Naturaleza y la jurisprudencia.

ARTÍCULO 83.- Las infracciones administrativas-ambientales previstas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves; y se impondrán en función del grado de la infracción la correspondiente sanción pecuniaria y el servicio comunitario obligatorio en programas de prevención y de la reparación Integral, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le fuere aplicable.

Además de la sanción económica, podrán imponerse medidas cautelares como la revocatoria de la autorización, devolución, suspensión o pérdida de incentivos, medidas de remediación, reparación o compensación ambiental, aquello cuando se haya determinado los daños o impactos ambientales por la acción y/o omisión sobre la infraestructura verde o arbolado urbano lo cual corresponde 15 árboles por cada árbol talado o dañado parcial o totalmente, y cuando se trate por otras acciones menos gravosas a la biodiversidad corresponderá a 5 árboles por cada árbol cuando el hecho sea en contra de un árbol exótico, y 15 árboles por cada árbol según las categorías del artículo 14 de la presente ordenanza.

Además, estarán obligados a restaurar el área afectada conforme los lineamientos técnicos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental.

Si la acción u omisión constituye adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, remitirá copia del expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente de conformidad a lo que establece el inciso final del Art. 259 del Código Orgánico Administrativo.

Cuando se infringiere el presente acto normativo y no sea posible identificar y/o notificar al presunto infractor, se procederá a notificará al propietario y/o poseedor (arrendatario, etc.) del predio urbano donde ocurrieron los hechos, al propietario o conductor del automotor, o por cualquier otra forma que logre identificar a la persona, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 84.- Infracciones Leves: Serán sancionadas con una multa de 75% de (1) una Remuneración Básica Unificada (RBU), y Reparación Integral a la Naturaleza mediante la medida de reparación ambiental que determine la autoridad competente a quienes cometan las siguientes infracciones:

a) Cortar, dañar y/o arrancar hojas, flores o frutos de los árboles o arbustos en espacios públicos.
b) Depositar residuos sólidos y/o líquidos u otros objetos en los árboles, arbustos y otro tipo de vegetación.
c) Ejecutar los trabajos de poda sobre el arbolado ubicado dentro de su predio sin autorización municipal.
d) Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
e) Pintar un tronco de árbol, arbusto y otro tipo de vegetación.
f) Quienes no cumplan con el programa de remediación/compensación dentro del plazo establecido en el Permiso Especial de Corta (PEC).
g) Quienes realicen actividades de quema de residuos forestales a cielo abierto en la zona urbana.
h) Dañar parcialmente el tronco de uno o varios árboles.
i) Dañar parcialmente un área verde (Jardinera)

j) Durante un accidente causar daño a una plántula de especie arbórea (Menor a 10 cm de diámetro a la altura del pecho) en un accidente de tránsito.
k) Quemar a cielo abierto los residuos de poda y/o tala en predios públicos y privados dentro de la zona urbana.
l) Arrojar restos vegetales resultados de intervenciones forestales de poda y tala hacia los cauces de los ríos, espacios públicos (aceras, calles, avenidas, contenedores de residuos-ecotachos, parques, entre otros), franjas de protección, quebradas, taludes y/o terrenos;
m) Acumular restos vegetales resultado de la poda y tala de especies arbóreas en espacios públicos o privados, con la finalidad de evitar focos infecciosos y emisión de malos olores.
n) Quien manipule o afecte, sin las autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, cualquier espécimen de fauna y flora presentes en los parques municipales/senderos, en áreas urbanas arboladas y con vegetación, sin perjuicio de lo que determinen otras normativas vigentes, afectación que será determinada por la autoridad ambiental municipal.
o) Incumplir al programa de compensación/remediación ambiental proveniente de una infracción leve, lo cual es considerado como Reparación Integral a la Naturaleza, conforme a los plazos y formas determinados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 85.- Infracciones Graves.- Serán sancionados con una multa de dos (2) remuneraciones básicas unificadas (RBU), y Reparación Integral a la Naturaleza mediante la medida de reparación ambiental que determine la autoridad competente a quienes cometan las siguientes infracciones:

a) Descortezar o destruir ejemplares arbóreos, sin el correspondiente Permiso Especial de Corta (PEC).
b) Ejecutar podas antitécnicas que ocasionen daños irreversibles en el arbolado urbano y otro tipo de vegetación, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal
c) Colocar los residuos del producto forestal en los lechos ribereños o cuerpos de agua, espacios públicos, taludes, contenedores de residuos.
d) Utilizar el arbolado urbano para la colocación de pintura, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad, ya sea con fines políticos, comerciales o de otra índole, incluyendo la aplicación de pintura, amarre o fijación de pancartas, banderines, carteles u otros elementos similares.

e) Manipular o afectar, sin las autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, cualquier espécimen de fauna y flora presentes en los parques /senderos municipales, en áreas urbanas arboladas y con vegetación, sin perjuicio de lo que determinen otras normativas vigentes, afectación que será determinada por la autoridad ambiental municipal.
f) Proceder a plantar cualquier tipo de vegetación, o al no retiro de las especies arbóreas, que estén ubicadas o se coloquen a menos de 1.5 metros del predio colindante.
g) Dañar el tronco de uno o varios árboles.
h) Causar daño a una especie arbórea producto de un accidente de tránsito.
i) Encementar, pavimentar, cubrir con adoquines, baldosas u otros materiales las franjas de acera que, conforme a los lineamientos técnicos municipales, están destinadas a la siempre o mantenimiento de árboles, sean los infractores arrendatarios, propietarios o administradores.
j) Incumplir al programa de compensación/remediación ambiental proveniente de la reparación integral a la Naturaleza de una infracción grave, lo cual es considerado como Reparación Integral a la Naturaleza, conforme a los plazos y formas determinados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 86.- Infracciones Muy Graves. - Serán sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas unificadas (RBU) y Reparación Integral a la Naturaleza mediante la medida de reparación ambiental que determine la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones que en materia administrativa correspondan, quienes cometan las siguientes infracciones:

a) Atentar en contra del componente forestal, ya sea por acciones de tala, poda y/o quema.
b) No permitir el acceso de los funcionarios municipales competentes, con el objeto de realizar labores de inspecciones correspondientes.
c) Quién exceda el número autorizado o realice los trabajos (poda y tala) fuera del plazo establecido en el Permiso Especial de Corta (PEC) otorgado por la Autoridad Competente.
d) Ejecutar los trabajos de tala sobre el arbolado ubicado dentro de su predio sin autorización municipal.
e) Botar escombros o materiales de construcción en las coronas o base de los árboles.

f) Incumplir con lo estipulado en los Permisos Especiales de Corta, en lo que se refiere a cantidad o porcentaje de producto forestal a manejar respecto a la Poda o Tala de especies arbóreas.
g) Hacer fogatas o encender fuego en parques u otros espacios, públicos y privados, que causen afectación al arbolado y otro tipo de vegetación.
h) Realizar podas antitécnicas que ocasionen daños irreversibles en el arbolado urbano y otro tipo de vegetación, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal.
i) Talar ejemplares de especies emblemáticas y protegidas determinado por la autoridad ambiental municipal.
j) Ejecutar cualquier tipo de intervención no autorizada a los árboles patrimoniales declarados como tales en el Cantón Loja.
k) La reincidencia a quién pode, tale, descortece, o destruya, ejemplares arbóreos, sin el correspondiente Permiso Especial de Corta (PEC).
l) La reincidencia a quienes realicen actividades de quema de residuos forestales a cielo abierto en la zona urbana.
m) Quién disponga los residuos de trabajos de tala o poda, en veredas, parques, calles, avenidas, quebradas, lechos de ríos y en franjas de protección.
n) Incumplir al programa de compensación/remediación ambiental conforme a los plazos determinados por la autoridad competente, luego de la sanción impuesta como infracción grave, sin que se exima el cumplimiento del programa antes mencionado.
o) Causar daño a más de dos especies arbóreas mayor o igual a 10 cm de diámetro a la altura del pecho durante un accidente de tránsito.
p) Oponerse sin un sustento técnico al manejo silvicultural y fitosanitario del arbolado urbano y que por su causa estos puedan ocasionar daño a infraestructura pública o privada o incluso que se pueda llegar a afectar a la vida humana, quienes se opongan serán directamente responsables de estos casos con la reparación integral o indemnización de acuerdo con los informes técnicos según sea el caso.
q) Omisión de arborización en proyectos de lotización, urbanización.
r) Invadir zonas restringidas en áreas protegidas, reservas ecológicas, senderos, parques, o cualquier zona en donde habiten árboles.
s) Obstaculizar la intervención de la autoridad sobre especies arbóreas que presenten riesgos o daños a la infraestructura urbana (pública o privada). Además serán responsables de la reparación económica respectiva.

t) Incumplir al programa de compensación/remediación ambiental proveniente de una infracción muy grave, lo cual es considerado como Reparación Integral a la Naturaleza, conforme a los plazos y formas determinados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 87.- Ejercicio de la defensa. - Al notificarse el acto de iniciación del procedimiento, quedará abierto el término de diez días para el ejercicio de la defensa por parte del presunto infractor. En este término el presunto infractor puede alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias; reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. Asimismo, determinará dónde recibirá las notificaciones. La contestación al acto de iniciación del procedimiento, así como los escritos que presentare el presunto infractor dentro del proceso, deberá contener firma de abogado debidamente autorizado por el representante legal o convencional del presunto infractor. Los documentos que se acompañen deberán presentarse en original o copia certificada o autenticada por Notario Público o autoridad competente. En caso de que no se presenten en debida forma dichos documentos, se le conferirá al presunto infractor el término de tres días para que los presenten.

Si el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 88.- Principio In dubio pro natura.- Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca a la naturaleza.

ARTÍCULO 89.- **Responsabilidad objetiva. -** De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia, lo que implica también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

ARTÍCULO 90.- Inversión de la carga probatoria.- La carga de la prueba con respecto a la inexistencia de daño potencial o real o impacto ambiental recae sobre quien realizó la actividad que se atribuye dañina a los derechos de la naturaleza.

ARTÍCULO 91.- Imprescriptibilidad de las infracciones ambientales.- Las acciones legales referentes a infracciones administrativas por daños y/o impactos ambientales de la presente ordenanza son imprescriptibles. Este resguardo jurídico es con el fin de precautelar los derechos de la Naturaleza y cumplir con la potestad sancionadora estatal.

La imprescriptibilidad de las acciones por el daño y/o impacto producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia del daño ambiental, se regirán por la ley de la materia.

ARTÍCULO 92.- Destino de las multas.- Las multas que se impongan en aplicación de esta Ordenanza, serán parte del fondo verde establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 93.- Representación de la naturaleza. - La naturaleza podrá ser representada dentro de un procedimiento sancionador por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 94.- Presentación de la denuncia y sustanciación.- Toda persona podrá solicitar a la Autoridad Competente, el cumplimiento y tutela constitucional de los derechos de la naturaleza. Asimismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución, la ley y la presente ordenanza.

La denuncia o información sobre infracciones administrativas podrá presentarse con reserva de la identidad de la o el denunciante si así lo expresara desde el ingreso del escrito por el departamento de Archivo municipal. Esta denuncia no se incluirá en el expediente administrativo y será registrada con un código alfanumérico especial que identifique a la persona denunciante y con el propósito de preservar la integridad física, psicológica y material, así como las condiciones laborales actuales del denunciante y su familia.

En caso de que cualquier persona requiera una copia de la denuncia, se requerirá previo consentimiento del denunciante.

Se privilegiará la atención de denuncias presentadas por personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas.

Acarrea responsabilidad administrativa al funcionario municipal que no cumpla conforme al respeto del derecho constitucional a la privacidad e intimidad del denunciante.

ARTÍCULO 95.- Reducción de la sanción.- En caso de que el presunto infractor solicite reconocer su responsabilidad, podrá acogerse al 40% de reducción de la sanción pecuniaria , siempre y cuando cumpla con dos o más de las siguientes atenuantes:

1. No haber sido sancionado por la misma infracción dentro del mismo año fiscal.
2. Haber cumplido con la reparación integral a la naturaleza previo a la emisión de la resolución.
3. Aceptar los hechos y la sanción previo al inicio del periodo probatorio en un procedimiento sancionador.

No existe reducción en la Reparación integral a la Naturaleza sobre el cometimiento de una infracción administrativa ambiental bajo el principio in dubio pro natura.

ARTÍCULO 96.- Ejecución de la resolución.- Comprende una serie de medidas y actuaciones que deberán realizarse para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

Le compete a la Dirección de Gestión Ambiental a través de la unidad técnica competente verificar que el infractor de la infracción administrativa de índole ambiental cumpla con la Reparación integral a la naturaleza (remediación, reparación, recuperación, mitigación, etc.), que se haya dispuesto en la resolución administrativa emitido por la Comisaria de Ambiente y Minería en el plazo de un mes, caso contrario comunicará a la Comisaría de Ambiente para que se inicie un nuevo procedimiento por incumplimiento de la disposición de autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Permisos Especiales de Corta (PEC) y entrega de criterios técnicos que han sido emitidos durante el período desde la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial No. 059 y entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendrán la misma validez y estarán sujetos al cumplimiento de esta norma sin restricción alguna, al igual que aquellos que se emitan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En caso de contradicción o duda en la aplicación de esta ordenanza se aplicará la jerarquía normativa de conformidad a lo que establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Obras Públicas para la emisión de criterios conforme a sus competencias en la emisión de informes en el caso de ser necesarios y de elaborar planes maestros, de gestión y acción a largo, mediano y corto plazo respectivamente, en los que se establezca la visión de desarrollo y ordenamiento territorial de cada urbe como documentos estratégicos de planificación y proyección del arbolado urbano y la biodiversidad asociada en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental.

CUARTA.- En virtud, de todas las competencias, atribuciones y responsabilidades establecidas en los diferentes cuerpos legales vigentes, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental, por medio de la Coordinación Municipal de Patrimonio Natural o su equivalente, para la ejecución de las autorizaciones emitidas por el Municipio, en predios públicos y privados.

QUINTA. - Encárguese a la Comisaría Municipal de Ambiente y Minería para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, según corresponda, para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación para la coordinación de la socialización de la presente Ordenanza, en los medios de comunicación del Municipio de Loja respectivamente.

SÉPTIMA. - .La Dirección de Gestión Ambiental deberá contar, dentro de la Coordinación o Jefatura correspondiente, con al menos dos profesionales especializados en ingeniería forestal, quienes serán responsables de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

OCTAVA.- Los Permisos Especiales de Corta (PEC), talas y compensaciones realizadas antes de la presente Ordenanza se sujetarán a las acciones de seguimiento descritas en esta Ordenanza.

NOVENA. - La suscripción de convenios, se realizará con personas naturales o jurídicas, siempre que éstas cumplan con los requisitos que determina la ley y los organismos competentes. Serán procesos abiertos, en los que participarán de preferencia personas

que residan dentro de la jurisdicción del Cantón de Loja, pero sin exclusión a cualquier otra persona, que cumpla con los requisitos de ley.

DÉCIMA. - El Director(a) de Gestión Ambiental será responsable de coordinar las capacitaciones anualmente sobre arbolado, las cuales serán impartidas por cualquier organización o institución pública/privada, dirigidas a todo el personal de la Dirección, con especial al departamento encargado de arbolado urbano.

DÉCIMA PRIMERA.- El Municipio de Loja, podrá suscribir convenios relacionados con los incentivos para aquellas personas que requieran acogerse a dichos incentivos, siempre que para el efecto cumplan con los requisitos que determinen la ley y la Autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Evaluación y manejo de eucaliptos en zonas urbanas y periurbanas.- Los árboles de eucalipto (género *Eucalyptus*) ubicados en el suelo urbano o en zonas de expansión urbana del cantón, que por su tamaño, edad, inclinación, estado fitosanitario o proximidad a bienes públicos o privados representan un riesgo potencial para la seguridad de las personas, el tránsito, la infraestructura o los servicios básicos, deberán ser obligatoriamente evaluados técnica y periódicamente.

La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos y, de ser el caso, con la Empresa Eléctrica o entidades externas, será la responsable de:

a) Identificar y georreferenciar los ejemplares que representen peligro.
b) Emitir un informe técnico de riesgo, estableciendo medidas correctivas, ya sea poda, reforzamiento estructural, o tala controlada.
c) Ordenar y ejecutar la intervención, dando prioridad a la protección de la vida humana, bienes materiales y la infraestructura pública.

En los casos en que los árboles se encuentren en predios privados, los propietarios estarán obligados a permitir la evaluación correspondiente y, de ser el caso, a ejecutar o permitir la ejecución de las medidas dispuestas por la autoridad ambiental, en un plazo no mayor a 30 días desde la notificación.

La tala de eucaliptos deberá ir acompañada de un plan de compensación vegetal establecido y efectuado previamente, priorizando especies nativas o de bajo riesgo, conforme a los lineamientos técnicos de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

DÉCIMA TERCERA.- La Comisaría Municipal de Ambiente y Minería deberá llevar obligatoriamente una matriz de control y seguimiento de los procedimientos administrativos sancionadores relacionados con los expedientes y denuncias en el marco de la presente ordenanza. Esta matriz será elaborada de forma conjunta por el/la secretario(a), el órgano instructor y el órgano resolutor (Comisario), con el fin de garantizar la trazabilidad, actualización permanente de la información y su disponibilidad para auditorías internas o externas realizadas por las autoridades competentes. Dentro del procedimiento sancionador, en referencia a la práctica de la prueba, en caso de existir vacíos legales en el Código Orgánico Administrativo, subsidiariamente se implementará el COGEP y la Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.

La responsabilidad del resguardo y conservación de los archivos, tanto en formato físico como digital, recaerá solidariamente en todos los servidores públicos antes mencionados. La custodia, preservación y archivo de los expedientes administrativos se realizará conforme la regla técnica nacional referida en la disposición transitoria sexta del Código Orgánico Administrativo.

En caso de existir incumplimiento en la presente disposición, se comunicará o de oficio la Dirección de Talento Humano iniciará las sanciones correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- La Dirección de Gestión Ambiental deberá llevar obligatoriamente una matriz de control y seguimiento de las inspecciones, otorgación de permisos, ejecución de actos administrativos, y demás en el marco de la presente ordenanza. Esta matriz será elaborada de forma conjunta por los técnicos ambientales asignados, con el fin de garantizar la trazabilidad, actualización permanente de la información y su disponibilidad para auditorías internas o externas realizadas por las autoridades competentes.

La responsabilidad del resguardo y conservación de los archivos, tanto en formato físico como digital, recaerá solidariamente en todos los servidores públicos que intervengan en las distintas etapas del control ambiental.

En caso de existir incumplimiento en la presente disposición, se comunicará o de oficio la Dirección de Talento Humano iniciará las sanciones correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- La Dirección municipal de Gestión ambiental a través de su titular, y los técnicos encargados, tendrán el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ordenanza para la elaboración del inventario arbóreo urbano. En caso de no haber acatado

dicha disposición, se comunicará o de oficio la Dirección de Talento Humano iniciará las sanciones correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando se aplique las acciones sobre las medidas de remediación, mitigación, compensación o reparación será obligatoriamente con árboles nativos del cantón Loja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Alcalde/sa en el término de noventa días de sancionada la presente ordenanza deberá implementar mediante resolución un plan progresivo de arborización que aumente la cobertura arbórea en la ciudad, promoviendo el bienestar ambiental y social, para lo cual:

1. Identificará y priorizará áreas de intervención para la plantación de árboles.
2. Fomentar la participación ciudadana en la siembra y mantenimiento de árboles.
3. Definir un catálogo de especies óptimas para la ciudad según criterios ecológicos y urbanos.
4. Crear incentivos para la arborización en predios privados.
5. Implementar un programa de monitoreo y mantenimiento de los árboles plantados.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión Ambiental deberá elaborar un mapa de cobertura arbórea actual para identificar zonas con déficit de árboles, determinación de las áreas prioritarias para reforestación urbana, estudio de suelo y clima para seleccionar las especies adecuadas.

- Elaboración de un **mapa de cobertura arbórea actual** para identificar zonas con déficit de árboles.
- Determinación de áreas prioritarias para reforestación urbana.
- Estudio del suelo y clima para seleccionar las especies más adecuadas.
- Implementación de fases: arborización de espacios públicos, aceras, mantenimiento y monitoreo.

TERCERA.- Se delega al Alcalde/sa para que en un plazo de un año de sancionada la presente ordenanza emita la resolución respectiva que contenga el catastro y/o censo del arbolado urbano del cantón elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental.

CUARTA.- El Alcalde/sa una vez que entre en vigencia la presente ordenanza deberá en el término de treinta días emitir la resolución que ejecute el descuento en la tarifa de recolección de basura para los contribuyentes que hayan instalado arbolado urbano.

QUINTA.- Durante los primeros seis (6) meses de vigencia de esta ordenanza, se implementará un plan piloto en los barrios que designe la Dirección de Gestión Ambiental con brigadas municipales de apoyo, jornadas comunitarias de plantación e instalación de macetas.

SEXTA.- Una vez vigente la presente ordenanza el ejecutivo a través de la Dirección de Gestión Ambiental emitirá en el plazo de tres meses, mediante resolución un reglamento para la implementación de los incentivos para la corresponsabilidad en el arbolado urbano.

SÉPTIMA.- En el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, el Alcalde/sa deberá emitir una resolución, con la asistencia de la Dirección de Gestión Ambiental, para reglamentar e implementar un Plan Integral para la Reestructuración, Fortalecimiento y Operatividad del Vivero Municipal, con el objetivo de garantizar su funcionamiento técnico, administrativo y logístico en apoyo al desarrollo del arbolado urbano y la infraestructura verde del cantón.

El plan deberá contemplar, al menos, los siguientes componentes:

1. Diagnóstico actualizado de capacidades operativas (infraestructura, equipamiento, personal, especies y área productiva);

2. Programa de producción y reproducción de especies nativas, patrimoniales, ornamentales y adaptadas al entorno urbano, conforme a los objetivos de esta ordenanza;

3. Protocolos técnicos de manejo silvicultural, control fitosanitario, almacenamiento, compostaje y trazabilidad de especies;

4. Registro digitalizado de inventario y seguimiento de las especies producidas y entregadas;

5. Vinculación con universidades, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y viveros privados, para impulsar la participación ciudadana, la educación ambiental y la responsabilidad compartida;

6. Plan de distribución técnica y territorial de especies, con criterios de equidad barrial y restauración ecológica.

Además, el GAD Municipal deberá garantizar que el vivero municipal mantenga abierto los fines de semana la atención al público y que sus horarios sean amplios y accesibles, facilitando la entrega de plantas, consultas técnicas y participación de la ciudadanía en campañas de arborización.

La Dirección de Gestión Ambiental presentará informes de avance trimestrales al Concejo Cantonal sobre la ejecución de esta disposición, y su cumplimiento será considerado prioritario en la planificación anual del GAD.

OCTAVA.- Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial del Cantón Loja (PDOT-PUGS), se incorporarán de manera obligatoria criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas y biodiversidad.

NOVENA.- La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) o su ente equivalente, y con el apoyo de instituciones académicas, deberá realizar un inventario técnico profesional del estado fitosanitario del arbolado urbano e identificar las acciones de intervención inmediata que deban ejecutarse para garantizar su salud, estabilidad y función ecosistémica.

DÉCIMA.- Se ordena a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación de la presente ordenanza de conformidad a lo que establece el artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese los artículos desde 375 a 382 de la Ordenanza 038-2021.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN E INCREMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN LOJA, No. 0082-2026,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del nueve de enero del dos mil veinticinco; segundo debate en sesión ordinaria del 4 de septiembre del dos mil veinticinco y el texto final en sesión ordinaria del quince de enero del dos mil veintiséis, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada a la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

MGTR. DIANA GUAYANAY LLANES, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN E INCREMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN LOJA, No. 0082-2026, y** dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y del Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del

COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN E INCREMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN LOJA, No. 0082-2026.-** Loja, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GUISSELLA STEFANY DOMINGUEZ LAVANDA

ANEXOS

Anexo 1. Lista de especies para arborizar en el Cantón Loja.

Anexo 2. Guía de criterios básicos para la poda, tala, trasplante y tutorado de árboles en zona urbana del Cantón Loja

Anexo 1 Lista de especies para arborizar en el Cantón Loja

ESPECIES PARA ARBORIZACIÓN A PARQUES DE BARRIO		
NOMBRE VULGAR	**NOMBRE CIENTÍFICO**	**DISTANCIA ENTRE ÁRBOLES (M)**
Fresno	*Fraxynus* chinensis y Fraxinus americana	8
Jacarandá	*Jacaranda mimosifolia*	8
Sauce cuencano	*Salix humboldtiana*	8
Cholán	*Tecoma stans*	6
Acacia	*Cassia sp.*	6
Acacia negra	*Acacia melanoxylum*	10
Saguilamo	*Styrax subargentea*	6
Cedro	*Cedrela montana*	10
Guayacán	*Handroanthus chrysanthus*	6
Guayacán rosado	*Tabebuia rosea*	6
Álamo plateado	*Pópulos alba*	5
Álamo	*Pópulos nigra*	5
Arupo	*Chionanthus pubescens*	5
Guaba	*Inga* sp Inga edulis e inga insignis	6
Capulí	*Prunus serotina*	8
Trueno árbol	*Ligustrutrum-japonicum*	15
Ceibo	*Ceiba insignis / Ceiba thrichistandra*	5
Guaylo	*Delostoma imtegrifolia*	5
Guararo	*Lafoensia acuminata*	6
Faique	*Acacia macracantha*	8
Níspero	*Eriobotrya japónica*	5
Arrayán	*Eugenia allí*	10

ESPECIES PARA ARBORIZACIÓN EN ZONAS ALEDAÑAS AL SISTEMA HIDROLÓGICO (RÍOS, QUEBRADAS, LAGUNAS, ACUÍFEROS)		
NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	DISTANCIA ENTRE ÁRBOLES (M)
Bambú	*Guadua angustifolia*	
Tilo verde	*Sambucus nigrum*	3
Tilo amarillo	*Sambucus sp*	3
Guararo	*Lafoensia acuminata*	6
Cedrillo	*Cedrelinga cateniformis*	4
Sauce llorón	*Salix humboldtiana*	8
Sauce piramidal	*Salix pyramidalis*	5
Retama	*Spartium junceum*	1
Álamo	*Populus nigra*	5
Guto	*Erythrina edulis*	3
Aliso	*Alnus acuminata*	6
Quishuar	*Budleja incana*	6

ESPECIES A SER UTILIZADAS EN VÍAS Y AVENIDAS		
Nombre vulgar	**Nombre Científico**	**Distancia entre {árboles(m)**
Guayacán rosado	Tabebuia rosea	6
Fresno	*Fraxynus* sp Fraxinus chinensis y Fraxinus americana	10
Sauce cuencano	*Salix humboldiana*	10
Guaylo	*Delostoma integrifolia*	6
Arupo	*Chionanthus pubescens*	5
Álamo blanco	*Populus alba*	4
Álamo	*Pópulos nigra*	7
Guararo	*Lafoensia acuminata*	5
Trueno árbol	*Ligustrum japonicum*	7
Cedro	*Cedrela montana*	10
Cholán	*Tecoma stans*	6
Molle	*Sehinus molle*	8
Jacarandá o arasbisco	*Jacaranda mimosifolia*	8

ESPECIES A SER UTILIZADAS EN CALLES, ARTERIALES, COLECTORAS Y LOCALES		
Nombre vulgar	**Nombre científico**	**Distancia entre árboles (m)**
Álamo plateado	*Pópulos alba*	6
Álamo	*Pópulos nigra*	6
Yalomán	*Delostoma rosseum*	6
Fitosfero	*Phytoforum* sp	6
Trueno árbol	*Ligustrum japonicum*	6
Acacia motilón	*Cassia sp*	6
Cholán	*Tecoma stans*	6
Duco	*Clusia sp*	6
Moreras	*Morus alba*	6
Níspero	*Eriobotrya japónica*	6
Tilo verde	*Sambucus nigrum*	6
Arupo	*Chionanthus pubescens*	6
Arrayán	*Eugenia sp*	6
Calistemo	*Citrinus calistemum*	6
Laurel de cera	*Morella pubescens*	4
Lechero rojo	*Euphorbia sp*	4
Cucardas	*Hybiscus roseus*	3
Flor de mayo	*Nicunia* sp	3

ESPECIES PARA ARBORIZACIÓN EN FRANJAS DE CONTROL AMBIENTAL ENTRE 5 Y 12 M		
Nombre vulgar	**Nombre científico**	**Distancia entre árboles (m)**
Acacia	*Acacia melanoxylum*	Por sistema tres para formar cortinas
Aliso	*Alnus acuminata*	
Acacia motilón	*Cassia sp bolillo*	
Tilo verde	*Sambucus nigrum*	
Tilo amarillo	*Sambucus* sp	
Yalomán	*Delostoma rosseum*	

ESPECIES PARA ARBORIZACIÓN PARA FRANJAS DE CONTROL AMBIENTAL ENTRE 12 Y 15 M		
Nombre vulgar	**Nombre científico**	**Distancia entre árboles (m)**
Fresno	*Fraxynus* sp Fraxinus chinensis y Fraxinus americana	Por sistema tres para formar cortinas
Acacia	*Acacia melanoxylum*	
Yalomán	*Delostoma rosseum bolillo*	
Cholán	*Tecoma stans*	
Jacarandá	*Jacaranda mimosifolia*	

Belleza escénica
Árboles nativos de Loja

n = 500

Los árboles nativos más valorados por los Lojanos

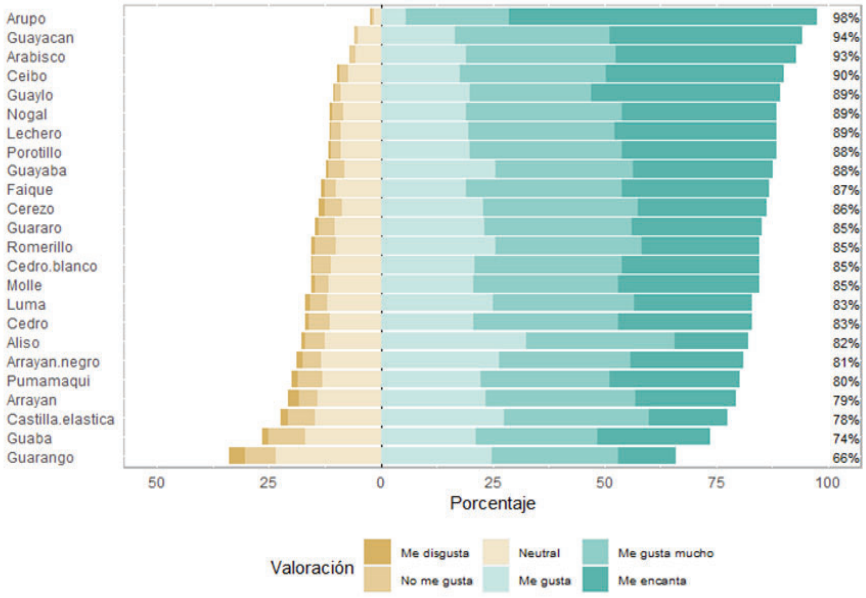

ESPECIES NATIVAS DEL CANTÓN LOJA PARA LA ARBORIZACIÓN

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO
Arupo	*Chionanthus pubescens*
Guayacán	*Handroanthus chrysanthusGuaiacum officinale*
Arabisco	*Jacaranda mimosifolia*
Ceibo	*Ceiba trichistandra*

Guaylo	*Delostoma integrifolia*
Nogal	*Juglans neotropica (Nogal común)*
Lechero	*Euphorbia tirucalli*
Acacia	*Mimosa scabrella*
Guayba	*Psidium guajava*
Saguilamo	*Styrax subargentea*
Faique	*Acacia macracantha*
Cerezo	*Prunus avium (Cerezo dulce)*
Guararo	*Lafoensia acuminata*
Romerillo	*Podocarpus oleifolius, P. sprucei, etc*
Cedro blanco	*Cedrela odorata*
Molle	*Schinus molle*
cerezo magnenta	*Syzygium paniculatum*
Cedro	*Cedrela montana (Cedro del Atlas)*
Aliso	*Alnus acuminata*
Arrayán negro	*Myrceugenia exsucca*
Pumamaqui	*Oreopanax ecuadorensis*
Capulí	*Prunus capuli*
Arrayán	*Luma apiculata*
Castilla elástica	*Castilla elastica*
Guaba	*Inga edulis*
Guarango	*Caesalpina spinosa*
Guayacán rosado	*Tabebuia rosea*

Anexo 2.- Guía de criterios básicos para la poda, tala, trasplante y tutorado de árboles en zona urbana del Cantón Loja

OBJETIVOS DE LA PODA

- Promover el buen crecimiento de la estructura sólida del árbol.
- Reducir riesgos y mantener la seguridad de personas e inmuebles.
- Eliminar interferencias con elementos urbanos.
- Mejorar la estructura natural del árbol.
- Contribuir a la salud y vitalidad del árbol.
- Incrementar la esperanza de vida.

Si la poda no está orientada a ninguno de estos objetivos, no se debe intervenir.

CRITERIOS PARA LA PODA DEL ARBOLADO

Cuando el árbol presenta ramas muertas, dañadas o enfermas.

Eliminar ramas que se dirigen hacia adentro.

Reducción de ramas que interfieran con estructura, mobiliario o tendido eléctrico.

Remoción de ramas que obstaculizan el paso peatonal o visibilidad del tráfico.

CRITERIOS PARA LA NO INTERVENCIÓN EN LA PODA DEL ARBOLADO URBANO

1. Cuando no hay justificación técnica que sustente su intervención.
2. Por motivos puramente estéticos personales, lejos de su forma natural.
3. Porque cubre la imagen de la frentera de un inmueble.
4. Por caprichos de personas y empresas.
5. Cuando caen hojas secas sobre la calle.
6. Cuando una especie está en peligro de extinción, en este caso se requiere un enfoque de conservación.

TIPOS DE PODA QUE DEBEN APLICARSE

1. **Poda de limpieza/mantenimiento:** Remoción de ramas muertas, enfermas, mal desarrolladas o dañadas.
2. **Poda de elevación:** Remoción de ramas bajas para proporcionar espacio libre debajo del árbol. (3.5m de altura permitida)
3. **Poda de reducción:** Acortamiento de ramas para disminuir la altura o el alcance lateral de interferencias con mobiliario o tendido eléctrico.
4. **Poda de lateralidad:** Remoción selectiva de ramas laterales que se encuentran en contacto o futuro crecimiento hacia edificaciones. Basado en el efecto bandera o lateralidad.

CRITERIOS MORFOLÓGICOS DE MANEJO

Es importante tener en cuenta la forma externa del árbol al momento de intervenir en diseños del paisaje urbano o bien cuando se busca un determinado comportamiento de la especie arbórea ante las influencias del medio ambiente.

El manejo del árbol desde el punto de vista de su morfología comprende:

Porte.- De acuerdo al diámetro transversal de la copa del árbol en la etapa de mayor desarrollo, el porte de los árboles pueden clasificarse en:

a) Pequeño: diámetros de copa menores a 2.50 m.

b) Mediano: diámetros entre 2.50 y 5.00 m.

c) Alto: diámetros mayores a 5.00 m.

El tamaño del sistema radicular del árbol es proporcional y equivalente al porte, el tamaño de la raíz y la copa del árbol determinan la distancia de separación de siembra entre árboles. En general, la distancia mínima de siembra en función del porte es: alto, distancia entre ejes de 10 a 15 m.; mediano de 5 a 7.5 m; bajo, mínimo el radio de la copa de la especie arbórea.

Densidad de follaje.- La densidad del follaje influye en la visibilidad, el paso de la luz solar, los vientos, los ruidos, los olores, la lluvia y la contaminación.

El árbol como barrera y filtro de partículas y gases contaminantes, es efectivo en la medida en que actúa en conjunto con otros árboles, formando masas densas.

La profundidad de la masa arbórea está definida a más de la densidad y forma del follaje por el tipo de hoja, de acuerdo con los siguientes rangos:

a) Árboles de hoja ancha requieren una profundidad efectiva de 40 m

b) Árboles de hoja angosta requieren 60 m.

c) Coníferas no resinosas requieren 80 m.

Las densidades de follaje se pueden clasificar en tres categorías:

a) Alta: magnolia

b) Media: acacia

c) Baja: ciprés común, sauce, araucaria chilena.

Forma.- La forma del árbol se puede agrupar en 6 tipos: Forma de palma, Esférico, Ovalado horizontal, cónico, Globular. Ovalado verticalada.

El tipo formal adecuado para un determinado sitio depende de los efectos estético y funcional que se persigan.

Permanencia.- Existen especies de árboles que pierden su follaje total o parcialmente a diversos intervalos de tiempo. En función de la permanencia del follaje, se pueden clasificar a los árboles en dos tipos: de hoja permanente y de hoja caduca

En los sitios de la ciudad donde se requiere la permanencia del follaje a lo largo de la vida útil del árbol (como en parterres, donde el árbol actúa como barrera para la contaminación), la permanencia o no del follaje es importante al momento de elegir una especie adecuada.

CRITERIOS DE MANEJO TÉCNICO AMBIENTALES

Para elegir una especie arbórea a ser plantada en la ciudad, se debe tomar en cuenta las relaciones recíprocas que se establecen entre la planta y el entorno, que se resumen en los siguientes parámetros a ser tomados en cuenta:

a. Plantación.- Dependiendo del entorno inmediato, el árbol puede plantarse directamente en el suelo o confinarse en madera.

b. Plantación con madera.- Es necesario cuando el árbol que se va a plantar está cerca de elementos construidos como: construcciones viales superficiales (adoquinados, pavimentos, asfaltos), construcciones subterráneas (sótanos, muros de contención, cimientos), edificaciones, si el árbol es de mediano porte y está ubicado a 2 m. de la misma, si el árbol es de alto porte y está ubicado a 4 m. de la edificación, redes de servicio público.

El objetivo de la madera es el de inducir el desarrollo de la raíz del árbol a una profundidad tal que no afecte a las construcciones circundantes.

Las características de la madera son:

- Debe ser un cajón de concreto reforzado.
- El diámetro mínimo será de 1.20 m. para árboles de alto porte y de 0.80 m. para especies de mediano porte. Las especies de pequeño porte no requieren matera.

- La matera se prolongará en el terreno hasta que haga contacto con el suelo natural. Su profundidad mínima será de 1.50 m.

- En la superficie, se proveerá de una rejilla de protección de hierro u hormigón, a nivel de la acera.

- La matera debe rellenarse con el siguiente material:

    - 1/3 de tierra fértil
    - 1/3 de materia orgánica descompuesta
    - Fertilizante
    - Una capa de piedra bola de 0.30 a 0.35 m. mínimo de espesor

Se debe plantar árboles con una altura mínima de 1.50 m. Para el trasplante debe podarse el árbol y conformarse un ¨pan de tierra¨ alrededor de la raíz, debiendo mantenerse siempre húmedo.

El material de relleno de la matera debe quedar firme, pero sin compactar; el árbol debe fijarse a un tutor (3 x 0.07 m. de diámetro).

Siembra Natural: se siembra semillas se planta árboles

Para la siembra natural, el manejo del árbol es similar al descrito con anterioridad. La excavación para la siembra natural se realiza con anticipación y debe ser adecuada al tamaño del pan de tierra, el promedio es de 1.20 m de diámetro, una profundidad mínima de 0.60 m. El pan de tierra debe mantenerse siempre húmedo durante la operación y el árbol se sujetará a un tutor.

Crecimiento.- Para el tratamiento de la cobertura vegetal es importante conocer la velocidad de crecimiento de la planta, hasta llegar a su máximo desarrollo.

Árboles plantados en un entorno agresivo, que se encuentra afectado por la contaminación y los desafueros de los peatones, requieren un crecimiento rápido a fin de superar en los primeros años de vida los embates del medio ambiente.

El tipo de crecimiento, así como la calidad de desarrollo, son función de la especie arbórea y de la calidad nutricional del suelo sustentante.

En general se presentan tres velocidades de crecimiento:

- Crecimiento lento: 15 años
- Crecimiento medio: 5 a 15 años
- Crecimiento rápido: 1 a 5 años

Mantenimiento.- Ciertas especies arbóreas presentan hojas, flores o frutos pesados que caen dejando el suelo circundante sucio y resbaloso, presentando un peligro para el peatón especialmente para él no vidente. Estas especies deben evitarse en el entorno urbano, pues son de difícil mantenimiento.

Compatibilidad con otras especies.- En la siembra de árboles de diferentes especies en un mismo sitio, debe tomarse en cuenta la compatibilidad entre ellas. Algunas especies afectan el entorno circundante haciéndolo inapropiado para el crecimiento de otras.

Comportamiento en el medio ambiente urbano.- Es importante el conocer el comportamiento del árbol ante el medio ambiente urbano, esto evita una serie de problemas, como es la disposición de especies arbóreas que son resistentes a las plagas, a la contaminación, manipulación de los peatones. Por ejemplo, la corta vida útil de una especie, tiene consecuencia en el costo económico y ambiental que implica su reemplazo.

Fruto, inflorescencia, aroma.- Cuando por razones ornamentales se planta árboles frutales, debe tenerse en cuenta que sus frutos no sean tóxicos. Este requerimiento es obligatorio para todo tipo de cobertura vegetal urbana.

Al utilizar árboles que presenten floración, debe conocerse la permanencia de la misma. Al diseñar ejes arborizados en función al colorido de sus flores, que son perceptibles a nivel del paisaje urbano pocos días al año, presentando el tiempo restante una apariencia muy diferente a la concebida originalmente.

El efecto positivo que genera el aroma de ciertas especies vegetales es recurso valioso para utilizar en áreas de la ciudad en donde el aire se encuentra viciado por malos olores: industrias, ríos, quebradas contaminados.

CRITERIOS DE MANEJO URBANO, ZONAS VIALES

La arborización para zonas viales debe responder y articularse armónicamente con el entorno artificial: construcciones, redes de servicio, mobiliario, elementos de transporte.

La distancia mínima de un árbol con respecto al paramento de las edificaciones corresponde al radio de la copa del árbol (en su etapa de máximo desarrollo) más 0.50 m.

Debe preverse la máxima altura que alcance la especie a fin de no interferir con las redes aéreas de servicios públicos. La distancia mínima de un árbol desde el lado exterior del bordillo debe ser de 0.75 m. El follaje debe empezar a una altura mínima de 3 m.

La arborización debe permitir la iluminación artificial de la vía. En vías locales, donde los postes de alumbrado público se localizan en uno de los costados de la vía, se aconseja que la disposición de arborización este a ¨tresbolillo¨, es decir, con árboles de alto porte. Cuando se utilizan árboles de mediano porte, debe disponerse con dos árboles de mediano porte en reemplazo de uno de alto porte, que deben ubicarse en el tercio medio del tramo entre los dos postes. Si por razones de diseño se requiere una distancia igual entre árbol y árbol, deben utilizarse especies con densidades de follaje media o baja. En todos los casos debe preverse que la arborización permita el acceso vehicular a los predios. Los árboles deben plantarse a 1,50 m de redes subterráneas para evitar daño a las tuberías u obstrucciones de la raíz. Para zonas viales es obligatorio el uso de matera, la misma debe profundizar hasta hacer contacto con el suelo natural.

CRITERIOS DE ALTERNATIVAS APROPIADAS DE VEGETACIÓN URBANA

Recomendamos ubicar vegetación en las fachadas, muros y cubiertas de las edificaciones.

Se deberá utilizar enredaderas tipo hiedras (plateadas, bicolores, etc.), buganvillas y otras que tengan flores y emitan aromas agradables. En 5, si se crean microclimas adecuados, se pueden utilizar enredaderas que produzcan frutos comestibles como taxo, maracuyá, etc.

De acuerdo al tipo de jardín propuesto en el techo: Extensivos, requieren un espesor de sustrato de 7 y 10 cm, plantas de porte bajo tipo tapete, su crecimiento no supera los 12 cm. Son las más livianas, pesan entre 85 y 110 kg/m2. Los semi extensivas requieren un espesor de sustrato de 15 y 30 cm, plantas de porte medio de 40 y 50 cm. Proyectos de agricultura urbana. Tienen una carga aprox. de 200 a 700 kg/m2. Los intensivos requieren un espesor del sustrato de 40 y 50 cm, plantas de porte alta arbustos y árboles. Tienen una carga de 1 t. aprox, 1 m2 de sustrato pesa cerca de 800 kg, mientras que el árbol alcanza los 600 kg. Se plantan en contenderos y se ubican sobre las vigas de soporte de la estructura.

Ventajas: Mejora del clima, absorción de CO2, Mejora del aislamiento térmico, incremento de la vida útil de la cubierta, absorción acústica, estética y zonas verdes.

Sistema constructivo:

1. Soporte base: el soporte base deberá ser una estructura previamente calculada para soportar el peso de carga según diseño arquitectónico y estructural. Considerar que un m2 de tierra mojada tiene un peso de 1700 kg/m2. Según el diseño y tipo de cubierta considerar que la pendiente ayuda a drenar el agua, óptimo 0% al 5%, máximo 20%. El soporte base de impermeabilización deberá estar correctamente regularizado, sin picos u oquedades que puedan dañar la posterior instalación de la membrana impermeabilizante. Además, deberá estar seco, limpio, carente de cuerpos extraños y tener la resistencia necesaria para albergar el peso del sistema de cubierta ajardinada.

2. Impermeabilización: El sistema de impermeabilización tendrá la función de asegurar la estanquidad al agua de la cubierta del edificio. En el caso concreto de las cubiertas ajardinadas, las membranas impermeabilizantes deberán ser resistentes a los microorganismos y a la penetración de raíces que pueden ocasionar la pérdida de estanquidad. No se admitirán materiales impermeabilizantes que no contemplen estas especificaciones incluso aunque se proyecten capas adicionales denominadas anti-raíz, ya que estas en ningún caso pueden asegurar la estanquidad de la cubierta.

3. Aislamiento: Con el fin de limitar los intercambios térmicos y acústicos entre el exterior e interior de la cubierta, se contemplarán los materiales adecuados para limitar las molestias de ruido y especialmente el empleo de materiales aislantes térmicos para limitar el consumo de energía del edificio tanto en ambientes cálidos como fríos. En el caso de disponer de aislamiento térmico preferiblemente se colocará encima del sistema de impermeabilización para proteger la membrana y aumentar su vida útil. Para ello se emplearán aquellos materiales aislantes resistentes a estas condiciones de humedad y presencia de agua.

4. Drenaje: Se contemplará una capa drenante que cumplirá las funciones de evacuación del agua de precipitaciones hacia los elementos de desagüe de forma rápida y en condiciones de lluvia continuada, evitando el estancamiento

del agua. Permitirá además la correcta difusión de oxígeno y vapor de agua. Deberá ser resistente física y químicamente para mantener sus prestaciones duraderas y estables en el tiempo y será inocuo para las plantas. Adicionalmente podrán tener una función retenedora de agua, de tal forma que pueda almacenar agua procedente de las precipitaciones para minimizar o incluso eliminar riegos sobre la cubierta y reducir así el consumo de agua del jardín.

5. Filtración: Las cubiertas verdes deberán disponer de una capa filtrante situada entre la capa de sustrato y la capa drenante. Esta capa impedirá el paso de las partículas más finas del sustrato hacia las capas inferiores evitando su obturación. Esta capa, habitualmente denominada geotextil, podrá disponerse de forma separada sobre la capa drenante o podrá ser un elemento integrante, formando parte de la capa de drenaje. Esta capa deberá tener una eficacia de filtración efectiva, que fundamentalmente dependerá de la abertura de los poros que la componen. Además, deberá tener las siguientes características:

- Permisibilidad a la penetración de raíces.
- Resistencia a las condiciones de suelo.
- Resistencia a la acción de microorganismos.
- Resistencia mecánica a tracción, elasticidad y fricción.

6. Sustrato: El sustrato, dentro de una cubierta ajardinada, desempeña principalmente las funciones de suministrar nutrientes, agua y oxígeno, filtración y de soporte físico de la vegetación. Por lo tanto, será el elemento clave que condicionará el éxito de la implantación de una cubierta ajardinada.

7. Vegetación: Se utilizarán diferentes criterios de selección de la vegetación en función del tipo de cubierta ajardinada que se contemple

Descripción de sistemas de cubiertas ajardinadas:

1) Base de hormigón, puede ser en losa o en piso

2) Lámina impermeabilizante, para filtración de agua, además sistemas para retener aguas lluvias.

3) Capa geotextil protectora contra las raíces.

4) Aislamiento, no necesario para acústica

5) Drenaje, lámina de drenaje y retenedora, evita que se disgregue el estrato.

6) Tierra vegetal, según la especificación de la vegetación a implantar.

7) Vegetación: hay muchas opciones y el creador tiene una gran libertad: césped, arbustos y árboles. El espesor del sustrato debe ser el adecuado para el tipo de plantación.

Mantenimiento: El mantenimiento de las cubiertas ajardinadas con estos sistemas no es muy exigente, aunque siempre hace falta un cierto mantenimiento, especialmente durante los tres primeros años. El mantenimiento ayuda a estabilizar el proceso de crecimiento en su entorno natural, especialmente si las plantas han sido trasplantadas.

Tutorado o guía vertical del árbol plantado

Todo árbol joven debe ser provisto de un sistema de tutorado para evitar inclinaciones, proteger el cuello del tronco, minimizar daños por viento o tránsito, y garantizar su desarrollo estructural vertical y saludable.

Características técnicas del tutorado:

- Se utilizará una o dos estacas de madera resistente, bambú tratado o materiales reciclables no metálicos, colocadas fuera del cepellón y con una profundidad mínima de 30 cm en suelo firme.

- La altura mínima del tutor será de 1,20 m a 1,50 m, dependiendo de la especie y el entorno.

- El tronco se fijará con bandas de sujeción elásticas, no abrasivas ni rígidas (evitar alambres o cuerdas plásticas sin protección), permitiendo un leve movimiento natural.

- La guía debe revisarse periódicamente para evitar estrangulamientos o lesiones en el tronco, y retirarse una vez que el árbol haya desarrollado su estabilidad estructural (por lo general entre 12 y 18 meses después de la plantación).

- En áreas de alto tránsito o vandalismo, se podrán utilizar sistemas de protección complementarios como cercas bajas o estructuras antivuelco.

TÉCNICAS DAÑINAS PARA LOS ÁRBOLES URBANOS

1. **Desmoche:** Es el corte indiscriminado de las ramas de un árbol, dejando muñones o ramas laterales que no son suficientemente grandes para asumir el papel terminal. Es una poda muy dañina y agresiva, que a menudo es utilizada para reducir el tamaño de un árbol. El desmoche produce una serie de consecuencias muy negativas para los árboles y a largo plazo, podría aumentar el riesgo que justamente se busca reducir. El desmoche puede remover entre un 50% a un 100% del follaje de un árbol. Esta eliminación puede "matar de hambre" el ejemplar y, por estrés, activar un mecanismo de supervivencia poco apropiado para la integridad estructural del árbol.
2. **Adelgazamiento excesivo/ Efecto de cola de León:** Esta técnica conocida como "cola de león" debilita la estructura de las ramas al retirar todo el follaje interior importante que es necesario para desarrollar una fuerte arquitectura de las ramas. Por ello, al dejar todo el peso sobre la punta de las ramas aumentamos la posibilidad de que se rompan con la fuerza del viento. Cuando disminuye el área de la copa la fuerza del viento es mayor y hace que el árbol vibre más produciendo la caída de las ramas o el volcamiento del árbol. Si aumenta la velocidad del viento, la fuerza se cuadruplica. Un árbol afectado por una mala poda se vuelve de riesgo sobre todo en situaciones de vientos anómalos.
3. **Corte por encabezamiento:** Los cortes por encabezamiento cortan las ramas o tallos reduciéndolos a tocones o ramas laterales que son demasiado pequeñas para sostenerse por sí mismas. Estos tipos de cortes a menudo desencadenan una respuesta de brote o de "encabezamiento". Estos brotes se desarrollan mucho más rápido que ramitas o ramas normales, y rápidamente superan sus puntos de unión. Aparte de ser un desperdicio de dinero, los cortes por encabezamiento pueden conducir a una pesadilla de mantenimiento y a un mayor riesgo.

4. **Comprensión de copa/corte de forma estética:** Es una técnica de poda desmesurada, que no solo elimina ramas, sino que en ocasiones convierte a los árboles en meros troncos, despojados de todo follaje. Este tipo de podas le generan diversos conflictos a los árboles como la reducción de la capacidad fotosíntesis, alteran la estructura natural del árbol y generan una apariencia poco natural y antiestética. Se reduce y comprime la copa del árbol mal acostumbrando su crecimiento excesivo de hojas y ramas débiles, lo que genera que requiera un mantenimiento excesivo.

MOMENTOS PARA PODAR UN ÁRBOL URBANO

Evitar la temporada de primavera, ya que son periodos de crecimiento activo. La época más recomendable para la poda es durante el invierno o finales de otoño.

La poda sólo se debe realizar con previa evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental a través de un técnico especializado en Ingeniería Forestal.

Antes de podar se debe considerar de manera obligatoria los siguientes criterios:

1. Siempre tener en cuenta la proporción natural del árbol. Considerar siempre dejar 2/3 de copa y 1/3 de tronco.
2. Considerar la forma natural de la copa de cada especie, antes de podar.
3. Solo usar herramientas adecuadas para la poda, como serrucho cola de zorro y tijeras pico de loro.
4. Solo retirar ramas de 2” (5cm) de diámetro, máximo 4” (10 cm), pero no más.
5. Evitar las podas excesivas (desmoche) y no rasgar la corteza después del corte.
6. Desinfecta las herramientas antes de usarlas en un nuevo ejemplar.

Posterior a la poda se debe realizar lo siguiente:

1. Monitorear el árbol después de la poda para detectar cualquier problema o necesidad adicional.
2. Realizar inspecciones regulares para evaluar el crecimiento y salud del árbol.
3. Programar las próximas podas a realizar para mejorar la forma y salud del árbol. Cada árbol es diferente.

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.